

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**DEFICIENCIAS DE LAS NOTIFICACIONES EN LOS
PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DE INFRACCIÓN DE
TRÁNSITO Y SU REPERCUSIÓN EN LA RECAUDACIÓN, EN LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, AÑO 2020**

Tesis para optar el título profesional de

ABOGADO

MARIA CELESTE NAJERA TUCTO

LUZ MARIA TORRES DAVILA

Pucallpa, Perú

2023



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
COMITÉ DE PLANEAMIENTO



ACTA DE EXAMEN DE GRADO PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

En la ciudad de Pucallpa, Siendo a las 12:00 m del día viernes 23 de junio del año 2023, en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali, cito en el Pabellón I Segundo Piso, se dio inicio al EXAMEN DE GRADO, correspondiente a la sustentación de la tesis **“DEFICIENCIAS DE LAS NOTIFICACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Y SU REPERCUSIÓN EN LA RECAUDACIÓN, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, AÑO 2020”** presentado por las Bachilleres en Derecho y Ciencias Políticas: **MARIA CELESTE NAJERA TUCTO Y LUZ MARIA TORRES DAVILA,**

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos, el Secretario Académico de la Facultad procedió a presentar a los Miembros del Jurado integrados por los docentes: **Dr. LIZANDRO LEVEAU PEZO** (Presidente), **DR. EDGAR GUIZADO MOSCOSO** (Miembro) y **Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA** (Miembro), designado con Memorando Múltiple N° 280/ 2023-UNU/FDyCP/GyT de fecha 06 de junio del 2023; luego del cual el señor presidente instó al Secretario Académico a presentar a las bachilleres examinadas.

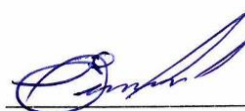
Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a las bachilleres a iniciar su exposición, de su informe final de tesis; a cuyo término los miembros del jurado les formularon las preguntas y objeciones respectivas, la misma que fueron absueltos de forma SATISFACTORIA por las ponentes.

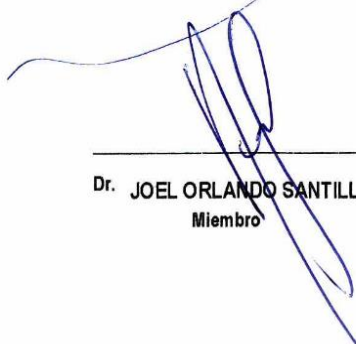
Continuando con el desarrollo de la sustentación y de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos, el presidente invitó a las bachilleres examinadas y al público asistente a abandonar la Sala para su correspondiente deliberación en forma reservada.

Seguidamente el Jurado emitió la calificación general, de cuyo resultado se establece que las bachilleres: **MARIA CELESTE NAJERA TUCTO Y LUZ MARIA TORRES DAVILA,** fueron **APROBADAS POR UNANIMIDAD.**

Reiniciando el acto Público se realiza la Juramentación de honor y las felicitaciones de los miembros del Jurado, seguidamente se procedió a la lectura de la presente acta, dando por concluido el acto de sustentación siendo a las 1:00pm del mismo día, la suscribieron en señal de conformidad; de lo que doy fe.


 Dr. LIZANDRO LEVEAU PEZO
 Presidente


 Dr. EDGAR GUIZADO MOSCOSO
 Miembro


 Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
 Miembro


 Dr. JOEL ORLANDO SANTILLAN TUESTA
 Secretario Académico

ACTA DE APROBACIÓN

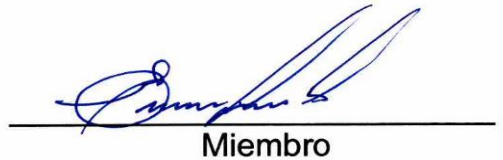
La presente tesis fue aprobada por los miembros del Jurado Evaluador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Ucayali como requisito para optar el Título Profesional de Abogado.

Dr. Lizandro Leveau Pezo



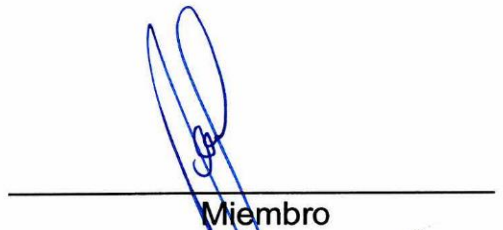
Presidente

Dr. Edgar Guizado Moscoso



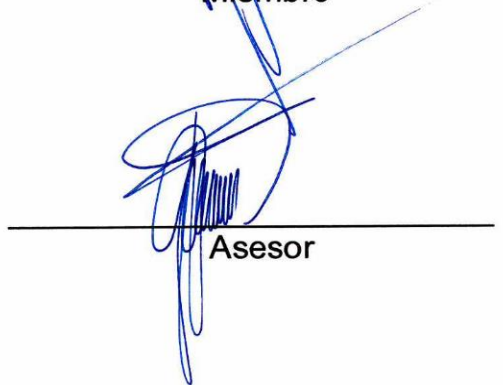
Miembro

Dr. Joel Orlando Santillán Tuesta



Miembro

Dra. Janet Yvone Castagne Vásquez



Asesor

Bach. Maria Celeste Najera Tucto



Tesista

Bach. Luz Maria Torres Davila



Tesista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
DIRECCION GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CONSTANCIA

ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND

N° V/0036-2023.

La Dirección de Producción Intelectual, hace constar por la presente, que el Informe final de tesis, titulado:
“DEFICIENCIAS DE LAS NOTIFICACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Y SU REPERCUSIÓN EN LA RECAUDACIÓN, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, AÑO 2020”

Autor(es) : **NAJERA TUCTO, MARIA CELESTE
TORRES DAVILA, LUZ MARIA**

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela : **DERECHO**

Asesor(a) : **Dra. CASTAGNE VASQUEZ, JANET YVONE**

Después de realizado el análisis correspondiente en el Sistema Antiplagio URKUND, dicho documento presenta un porcentaje de similitud **10%**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentaje establecidos en el artículo 9 de la DIRECTIVA DE USO DEL SISTEMA ANTIPLAGIO URKUND, el cual indica que no se debe superar el 10%. Se declara, que el trabajo de investigación: **SI** Contiene un porcentaje aceptable de similitud, por lo que **SI** se aprueba su originalidad.

En señal de conformidad y verificación se firma y se sella la presente constancia

Fecha: 02/02/2023



Mg. JOSE MANUEL CÁRDENAS BERNAOLA
Director de Producción Intelectual



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, MARIA CELESTE NAJERA TUOTO

Autor de la tesis titulada : DEFICIENCIAS DE LAS NOTIFICACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Y SU REPERCUSIÓN EN LA RECAUDACIÓN, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, AÑO 2020

Sustentada el año 2023Asesor(a): Dra. JANET YUONE CASTAGNE VASQUEZFacultad: DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICASEscuela Profesional: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL

TOTAL

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 23 / 06 / 2023Email: celestet2nt@gmail.com Firma: Teléfono: 948626500 DNI: 71053049



UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN INTELECTUAL

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Repositorio de la Universidad Nacional de Ucayali

Yo, LUZ MARIA TORRES DAUILA

Autor de la tesis titulada: "DEFICIENCIAS DE LAS NOTIFICACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DE INFRACIÓN DE TRANSITO Y SU REPERCUSION EN LA RECAUDACION, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, AÑO 2020"

Sustentada el año 2023Asesor(a): Dra. JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZFacultad: DERECHO Y CIENCIAS POLITICASEscuela Profesional: DERECHO

Autorizo la publicación:

PARCIAL

TOTAL

De mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Ucayali (www.repositorio.unu.edu.pe), bajo los siguientes términos:

Primero: Otorgo a la Universidad Nacional de Ucayali licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público en general mi tesis (incluido el resumen) a través del Repositorio Institucional de la UNU, en formato digital sin modificar su contenido, en el Perú y en el extranjero; por el tiempo y las veces que considere necesario y libre de remuneraciones.

Segundo: Declaro que la tesis es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, por tanto me encuentro facultado a conceder la presente autorización, garantizando que la tesis no infringe derechos de autor de terceras personas, caso contrario, me hago único(a) responsable de investigaciones y observaciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la Universidad Nacional de Ucayali, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y el Ministerio de Educación.

En señal de conformidad firmo la presente autorización.

Fecha: 23 / 06 / 2023Email: torresluz897@gmail.com Firma: [Firma manuscrita]Teléfono: 982573952 DNI: 76391181

DEDICATORIA

A nuestro señor Dios quien nos dio la vida y nos permitió llegar a este punto de nuestra educación profesional saludable y lo suficientemente fuertes para continuar.

A nuestros padres, por haber estado ahí, apoyándonos incondicionalmente con la finalidad de lograr este objetivo, a nuestros familiares y a nuestros queridos maestros, por sembrar en nosotras la semilla de la curiosidad y regarla con sus conocimientos, logrando ser profesionales.

Las tesoristas.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional de Ucayali, por entregarnos las facilidades necesarias para obtener una enseñanza de calidad, por cada una de las exigencias para lograr y culminar esta investigación, puesto que con ella nos permitirá desenvolvernos de manera competente en el mundo laboral.

A todos los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, quienes nos han colmado de sabiduría y transmitido conocimiento.

A nuestros familiares, por el apoyo brindado durante todos estos años de carrera universitaria.

A nuestro asesor, Dra. Janet Yvone Castagne Vásquez, por orientarnos durante todo el desarrollo de esta investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDO

	Pág.
DEDICATORIA.....	vii
AGRADECIMIENTO.....	viii
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS.....	xii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xiii
RESUMEN.....	xiv
ABSTRACT.....	xv
INTRODUCCIÓN.....	xvi
CAPÍTULO I. EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	5
1.2.1. Problema General.....	5
1.2.2. Problemas Específicos.....	6
1.3. Formulación de Objetivos.....	6
1.3.1. Objetivo General.....	6
1.3.2. Objetivos Específicos.....	6
1.4. Justificación de la investigación.....	7
1.4.1. Justificación Teórica.....	7
1.4.2. Justificación Práctica.....	8
1.4.3. Justificación Metodológica.....	8
1.4.4. Justificación Social.....	8
1.5. Delimitación del Estudio.....	9
1.5.1. Delimitación Espacial.....	9

1.5.2. Delimitación Temporal.....	9
1.5.3. Delimitación Teórica.....	9
1.6. Viabilidad del Estudio.....	9
1.6.1. Técnica.....	9
1.6.2. Ambiental.....	10
1.6.3. Financiera.....	10
1.6.4. Social.....	10
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.....	11
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	11
2.1.1. A Nivel Internacional.....	11
2.1.2. A Nivel Nacional.....	12
2.1.3. A Nivel Local.....	14
2.2. Bases Teóricas.....	14
2.2.1. Definiciones Etimológicas y parte Histórica.....	14
2.2.2. Marco Conceptual.....	18
2.3. Definición de Términos Básicos.....	55
2.4. Formulación de Hipótesis.....	56
2.4.1. Hipótesis General.....	56
2.4.2. Hipótesis Específicas.....	56
2.5. Variables.....	57
2.5.1. Variable Independiente.....	57
2.5.2. Variable Dependiente.....	57
2.5.3. Operacionalización de las Variables.....	57
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	59
3.1. Método de la Investigación.....	59

3.2. Tipo y Nivel de la Investigación.....	59
3.3. Diseño de la Investigación.....	59
3.4. Población y Muestra.....	60
3.4.1. Población.....	60
3.4.2. Muestra.....	60
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	60
3.6. Validez y Confiabilidad del Instrumento.....	61
3.7. Técnicas para el Procesamiento de la Información.....	61
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	62
4.1. Resultados.....	62
4.2. Prueba de Hipótesis.....	70
4.3. Discusión de Resultados.....	74
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	76
5.1. Conclusiones.....	76
5.2. Recomendaciones.....	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	78
ANEXOS.....	82

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1: Operacionalización de las variables	58
Tabla 2: Notificación personal	62
Tabla 3: Notificación por correo electrónico.....	63
Tabla 4: Notificación por publicación	64
Tabla 5: Deficiencias de las notificaciones	65
Tabla 6: Recaudación de multas de infracciones muy graves	66
Tabla 7: Recaudación de multas de infracciones graves.....	67
Tabla 8: Recaudación de multas de infracciones leves	68
Tabla 9: Recaudación municipal.....	69
Tabla 10: Nivel de correlación de las deficiencias de las notificaciones y la recaudación.....	70
Tabla 11: Nivel de correlación entre deficiencias en las notificaciones personales y desempeño laboral	71
Tabla 12: Nivel de correlación entre deficiencias en las notificaciones electrónicas y la recaudación	72
Tabla 13: Nivel de correlación entre deficiencias en las notificaciones por publicación y la recaudación	73

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1: Notificación personal.....	62
Figura 2: Notificación por correo electrónico	63
Figura 3: Notificación por publicación.....	64
Figura 4: Deficiencias de las notificaciones.....	65
Figura 5: Recaudación de multas de infracciones muy graves	66
Figura 6: Recaudación de multas de infracciones graves	67
Figura 7: Recaudación de multas de infracciones leves	68
Figura 8: Recaudación municipal	69

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, se centró principalmente en determinar de qué manera las deficiencias en las notificaciones que se realizan en los procedimientos sancionadores de infracción de tránsito, repercuten en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020. El tipo de investigación fue no experimental con su diseño descriptivo correlacional. La investigación presentó como problema, ¿De qué manera las deficiencias de las notificaciones en los procedimientos sancionadores de infracción de tránsito, repercuten en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020?, planteándose como hipótesis que las deficiencias de las notificaciones en los procedimientos sancionadores de infracción de tránsito, repercuten significativamente en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020. Las notificaciones en los procedimientos administrativos sancionadores en adelante (PAS), realizadas con la debida responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos por una infracción de tránsito, aporta en los ingresos propios de la municipalidad. Para la recolección de datos empleamos la técnica de la encuesta, luego de eso se procedió al conteo y el análisis respectivo. Así mismo, los tratamientos de los datos se realizaron empleando el SPSS y Excel organizándose en tablas y figuras estadísticas, en donde la prueba de hipótesis de Rho de Spearman obtuvo p-valores menores de 0.05, obteniendo la aceptación de todas las hipótesis de esta investigación y teniendo como conclusión que las deficiencias de las notificaciones en los procedimientos sancionadores de infracción de tránsito, repercuten significativamente en la recaudación.

Palabras clave: Deficiencias, notificaciones, sanción, recaudación, tránsito.

ABSTRACT

The present research work focused mainly on determining how the deficiencies in the notifications in the sanctioning procedures for traffic violations have an impact on the collection, in the Provincial Municipality of Coronel Portillo, year 2020. The type of investigation was not experimental with its correlational descriptive design. The investigation presented as a problem, in what way the deficiencies of the notifications in the sanctioning procedures of traffic infraction, affect the collection, in the Provincial Municipality of Coronel Portillo, year 2020? considering as a hypothesis that the deficiencies of the notifications in the sanctioning procedures for traffic violations, have a significant impact on the collection, in the Provincial Municipality of Coronel Portillo, year 2020. The notifications in the administrative sanctioning procedures from now on (PAS), carried out with the due responsibility of public officials and servants for a traffic violation, it contributes to the municipality's own income. For the data collection we used the survey technique, after that proceeded to count and respective analysis. Likewise, the treatment of the data was carried out using SPSS and Excel, organized into statistical charts and graphs, where the spearman's Rho hypothesis test obtained p-values less than 0.05, obtaining the acceptance of all the hypotheses of this investigation. and having as a conclusion that the deficiencies of the notifications in the sanctioning procedures of traffic infractions, have a significant impact on the collection.

Keywords: Deficiencies, notifications, sanction, collection, transit.

INTRODUCCIÓN

El Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) se inicia con la notificación del auto de acusación al administrado, el cual incluye la descripción de los actos u omisiones (infracciones y sanciones de tránsito) que pudieran constituir infracción administrativa, las normas que caracterizan dichos actos, y de las que correspondan imponer Sanciones. La acusación la fórmula el órgano de investigación de la Dirección de Inspección, Sanciones y Aplicación de Incentivos con base en el informe de supervisión elaborado por la Dirección de Supervisión.

Las multas, o papeletas, representan las multas que se deben pagar si se comete una infracción de tránsito, el organismo facultado para emitir las papeletas es la Policía Nacional del Perú (PNP); no obstante, existen diferentes organismos encargados de recoger estas infracciones dependiendo de la provincia en la que te encuentres. Las multas dependen de la infracción cometida, que también determina la sanción a imponer; la circunstancia en la que se encuentre el conductor (o propietario del vehículo) y la cantidad que debe pagar para corregir esta infracción, siendo estas multas o papeletas, entregadas a la comuna (Municipalidad) encargada, siendo en el caso de la presente investigación la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, la encargada de realizar la correcta recaudación mediante un proceso administrativo sancionador y seguimiento del mismo hasta su correcto pago por parte del administrado, siendo pieza clave las correctas notificaciones, queriendo decir esto, el correcto emplazamiento al administrado (como se explica más a detalle durante la investigación), en el cual se pone de conocimiento el proceso iniciado en su contra y todos los actos que la administración realizará durante el mismo.

Razón por la cual en el presente trabajo de investigación se determina de qué manera las deficiencias en las notificaciones que se realizan dentro de los

procedimientos sancionadores de infracción de tránsito, repercuten en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020. La investigación tiene una estructura que contempla el reglamento, que se componen por el diseño de la investigación, planteamiento del problema y la descripción del problema.

La metodología en el cual se tiene un enfoque teórico o puro, tiene alcance de la investigación cuantitativa por corresponder al ámbito de las ciencias sociales, en el que se propusieron instrumentos y técnicas.

Los resultados son aspectos que contemplan la investigación, luego de haberse procesado la información recogida de la muestra de estudio, que se encuentran representadas mediante tablas y figuras, discusión de resultados, y finalmente, las conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

Las notificaciones en los procedimientos administrativos sancionadores - en adelante (PAS), que son realizadas con la debida responsabilidad y diligencia de los funcionarios y servidores públicos, con relación a una infracción de tránsito, aportan, de manera considerativa, ingresos propios de la municipalidad, específicamente en el rubro de la recaudación no tributaria, recaudaciones que son necesarias para que las municipalidades provinciales y/o distritales perciban recursos dinerarios, ello para cubrir las necesidades públicas de acuerdo a su competencia. Sin embargo, las deficiencias en las notificaciones de las resoluciones de sanción y resoluciones de ejecución coactiva (por diversos motivos ajenos a la entidad) generarán el archivamiento definitivo de los procedimientos, por lo tanto, genera que se deje de percibir ingresos, conllevando a que exista una baja recaudación en la gestión de la administración pública.

Es así, que, las Municipalidades Provinciales y/o Distritales de acuerdo a su competencia, capacidad sancionadora y recaudadora, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, está facultada para sancionar económicamente por la acción u omisión de un hecho cometido por un ciudadano que infringió las normas legales, generando esta sanción recaudación tributaria y no tributaria.

Una de las principales capacidades económicas de los gobiernos locales, provienen de la recaudación no tributaria, la misma que se encuentra

estrechamente ligada a la práctica efectiva de la notificación, pues estos van a producir efectos para el infractor (administrado), a quien se le deberá de notificar según lo establecido en el Art. 20 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, para no vulnerar sus derechos, rigiéndose en todo momento con el principio rector de la legalidad.

Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.

20.2 La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3 Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros administrativos análogos.

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello.

Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1. La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24.

Para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear firmas y certificados digitales conforme a lo estipulado en la ley de la materia.

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier

actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

Asimismo, se establece la implementación de la casilla única electrónica para las comunicaciones y notificaciones de las entidades del Estado dirigidas a los administrados. Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de ministros se aprueban los criterios, condiciones, mecanismos y plazos para la implementación gradual en las entidades públicas de la casilla única electrónica.

Es así, que, el debido diligenciamiento de las notificaciones está a cargo del área de notificaciones (En caso no tener el área especializada en notificaciones, se entrega al personal encargado de realizar esas funciones), y se asigna a un notificador, quien es el encargado de dar a conocer el acto o resoluciones antes de que sean ejecutadas por parte de la administración, siendo un requisito de eficacia que permitirá al infractor formular su descargo, sin embargo, esto no ocurre en la realidad, pues en la correcta práctica, el personal encargado de las diligencias, en sus intentos por notificar llegan muchas veces a incurrir en actuaciones defectuosas, como direcciones incorrectas, incompletas, constancias con resultado desconocido o de ausente,

donde se evidencia claramente las deficiencias de las notificaciones, ello porque la misma entidad no brinda la información exacta del domicilio, complicando aún más el trabajo de campo y conllevando a que estos llenen las constancias de notificación con hechos irreales.

De mantenerse las deficiencias de las notificaciones en los procedimientos sancionadores de infracción de tránsito de acuerdo a la Ley 27972 (Art. 19. Notificación, Art. 81. Tránsito, vialidad y transporte público) – Ley Orgánica de Municipalidades, con concordancia con lo establecido en la Ley 27444, LPAG, creará incertidumbre respecto a la validez de los actos emitidos por la administración y se convertirá en causa predominante para el incumplimiento del pago de las resoluciones de sanción por infracciones de tránsito y consecuentemente repercutirá en la recaudación de recursos dinerarios importantes para cubrir las necesidades públicas. Motivo por el cual esta investigación identificará y propondrá alternativas de mejora en las prácticas de la efectiva notificación de los actos administrativos del PAS. Razón por la cual nos hemos formulado el siguiente problema.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

- ¿De qué manera las deficiencias de las notificaciones en los procedimientos sancionadores de infracción de tránsito, repercuten en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿De qué manera las deficiencias en las notificaciones personales de infracciones de tránsito repercuten en la recaudación de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020?
- ¿De qué manera las deficiencias en las notificaciones electrónicas de infracciones de tránsito repercuten en la recaudación en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020?
- ¿De qué manera las deficiencias en las notificaciones por publicación de infracciones de tránsito repercuten en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020?

1.3. Formulación de Objetivos

1.3.1. Objetivo General

- Determinar de qué manera las deficiencias en las notificaciones en los procedimientos sancionadores de infracción de tránsito, repercuten en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Determinar de qué manera las deficiencias en las notificaciones personales en los procedimientos sancionadores de infracción de tránsito repercuten en la recaudación en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.

- Determinar de qué manera las deficiencias en las notificaciones electrónicas en los procedimientos sancionadores de infracción de tránsito, repercuten en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.
- Determinar de qué manera las deficiencias en las notificaciones por publicación en los procedimientos sancionadores de infracción de tránsito, repercuten en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación Teórica

Las notificaciones en los PAS, con la sola existencia de una responsabilidad administrativa por la comisión de una infracción, aportan en la recaudación no tributaria, la cual es necesaria para que el Estado perciba recursos dinerarios, y con ello cubrir las necesidades públicas. Sin embargo, las notificaciones defectuosas, es decir, sin el debido diligenciamiento, de las Resoluciones de Sanción y Resolución de Ejecución Coactiva, recaerán en nulidad y con ello se dejaría de percibir ingresos debido a la infructuosa gestión recaudadora a cargo de la entidad.

En la presente investigación, desde el marco teórico, permitirá la recopilación de conceptos fundamentales de las variables a investigar, así también, sus causas, nuevas estrategias y soluciones. Para brindar al ciudadano y a nuestras autoridades, nuevos métodos, dentro del marco normativo claro está, que permitirán mejorar los procedimientos de la notificación en el derecho administrativo en nuestra Región.

1.4.2. Justificación Práctica

La justificación práctica de la presente investigación permitirá atribuir conocimientos y aplicar soluciones a la ineficaz notificación de las resoluciones de Sanción y Resoluciones de ejecución Coactiva, en función al cumplimiento del pago de las infracciones de tránsito en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

1.4.3. Justificación Metodológica

La investigación ayudará a conocer y a utilizar, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el cual arrojará resultados válidos y confiables, con el fin de obtener buena información que permitirá evidenciar el vínculo existente entre las dos variables y la comprobación de la hipótesis de la presente investigación.

1.4.4. Justificación Social

Esta investigación se justifica en lo social, pues nos permitirá identificar las deficiencias de las notificaciones en las Resoluciones de Sanción y Resoluciones de ejecución coactiva, pues constituye una causa predominante en el cumplimiento del pago de las papeletas por infracciones de tránsito en la Municipalidad Provincial de coronel Portillo, en el año 2020, siendo un referente para el cumplimiento de las obligaciones del ciudadano y así mantener una región más organizada.

1.5. Delimitación del Estudio

1.5.1. Delimitación Espacial

El presente estudio se desarrollará en la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano y en la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

1.5.2. Delimitación Temporal

En el presente estudio se trabajará con las Resoluciones de Sanción y Resoluciones de Ejecución Coactiva en todo el periodo 2020.

1.5.3. Delimitación Teórica

En el presente estudio se trabajará con las nuevas teóricas y tendencias que generan las Resoluciones de Sanción y Resoluciones de Ejecución Coactiva en todo el periodo 2020.

1.6. Viabilidad del Estudio

El presente trabajo de investigación será viable por los siguientes puntos que se detallan a continuación:

1.6.1. Técnica

Para la elaboración del presente trabajo de investigación se tomó como guía principal el reglamento establecido por la comisión de grados y títulos de la Universidad Nacional de Ucayali. Para la recopilación de información, se contó con USB, laptop para la obtención de los datos y posteriormente la elaboración del informe final.

1.6.2. Ambiental

La elaboración del presente trabajo de investigación no afecta el medio ambiente debido a su naturaleza descriptiva, explicativa y correlacional, por lo tanto, la recopilación de información se obtendrá de los expedientes de infracciones de tránsito, ejecución coactiva y de cuestionarios a los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

1.6.3. Financiera

El financiamiento del presente proyecto estará a cargo de los mismos investigadores conjuntamente con la Universidad Nacional de Ucayali.

1.6.4. Social

La elaboración del presente trabajo de investigación será aplicable en los expedientes de infracciones de tránsito, como también a los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. A Nivel Internacional

Carrillo (2016), en su trabajo de investigación “Las Contravenciones de Tránsito por foto radar y el derecho a la defensa”, de la universidad técnica de Ambato, (Ambato – Ecuador); en su investigación de campo, determina que la implementación de los medios tecnológicos en la detección de infracciones de tránsito, así como notificaciones de las contravenciones cometidas por exceso de velocidad, violan el derecho constitucional a la defensa ya que los infractores no han sido legalmente notificados impidiéndoles ejercer su derecho a la defensa. En las contravenciones de tránsito por exceso de velocidad son detectadas por las fotos sensores, luego de un estudio científico, las mismas que son notificadas de conformidad a lo que establece el Reglamento a la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Páliz (2014), en su tesis “La Falta de Notificación en las Contravenciones de Tránsito como vulneración del Debido Proceso de los Contraventores”, de la Universidad Central del Ecuador, (Quito – Ecuador); identifica la afectación de los derechos de los infractores mediante la ineficaz notificación de las infracciones de tránsito, este impide se ejerza el libre derecho a la defensa mediante el recurso impugnativo a las boletas de tránsito, obstruyendo sus derechos constitucionales reconocidos como el acceso a la justicia, debido proceso entre otros. En la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial, en su artículo 179, decreta que el agente de tránsito al emitir una citación por una contravención debe notificarla en el acto, siendo primordialmente de carácter personal, de no poder aplicar dicha modalidad de citación, se utiliza la notificación en el domicilio o mediante un correo electrónico. A pesar de aplicar dichas modalidades, no se cumple efectivamente la notificación.

2.1.2. A Nivel Nacional

Rojas y Llanca (2019), en su tesis “Gestión de Infracciones de Tránsito para mejorar la Recaudación de Multas del Servicio de Administración Tributaria – Huancayo 2018”, de la Universidad Nacional del Centro del Perú, (Huancayo – Perú); cuyo objetivo es determinar si las infracciones de tránsito aumenta la recaudación de multas del SATH en el año 2018, esto a la chi cuadrada que calcula 31.505187 mayor a la chi cuadrada de la tabla 12.59; esto garantiza el éxito de su implementación del SATH. Así mismo desarrolla estrategias para la recaudación de las Infracciones de Tránsito, como el estímulo, este permitirá incrementar la recaudación por multas de tránsito dentro de los tres niveles leves, graves y muy graves.

La Contraloría General de la República del Perú (2021), en su Informe de Control Especifico N° 004-2021-2-0353-SCE “Sanciones Por Papeletas De Infracción de Tránsito Superaron Plazos de Prescripción, Período 2016-2017” de la Municipalidad Provincial de Arequipa (Arequipa – Perú); concluye que, los funcionarios y servidores de la entidad, incumplieron con la debida tramitación de 1915 expedientes de procedimientos sancionadores por papeletas de infracción de tránsito, incidiendo en irregularidades en la emision y notificación

de las respectivas resoluciones de sanción emitidas en los periodos 2016 y 2017, lo que ocasionó el vencimiento de los plazos de prescripción de la acción para la determinación de infracciones administrativas; contraviniendo lo expuesto en el Reglamento Nacional de Tránsito, situación que afectó el normal y correcto funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico en la recaudación ascendente a S/ 884 960,00 por concepto de multas por infracciones de tránsito dejadas de cobrar.

Surco (2018), en su tesis "El Procedimiento Administrativo Sancionador y la Vulneración de los Principios Constitucionales" de la Universidad Autónoma del Perú, concluye que el procedimiento sancionador del SAT vulnera el principio de proporcionalidad, al momento de aplicar el pago solidario al propietario por la infracción cometida por otro, es por ello que se realizó una encuesta de valoración proporcional que exige la ley, para resarcir daños causados, el resultado fue negativo en un 73.33%, de los encuestados, ya que consideran que el SAT no cumple ni con la valoración proporcional, ni la buena aplicación de una infracción. Es así, que, el procedimiento sancionador de ejecución coactiva al ejecutar la cobranza por infracciones de tránsito cumple con motivar debidamente las notificaciones, el 60% de encuestados dio un resultado desfavorable para la administración del SAT evidenciando la vulneración del debido proceso.

Camarena (2015), en su tesis "La Notificación como presupuesto de eficacia del Acto Administrativo realizada por la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en el año 2013" de la Universidad Nacional de Huancavelica; se concluyó que los resultados obtenidos sobre la eficaz notificación de los actos administrativos que emite, la

Sub Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, está vulnerando el debido procedimiento establecido en la Ley 27 444, LPAG, no estarían notificadas válidamente. Es así, que, se identificó que existe un problema serio, con la ineficaz notificación de dichos actos, vulnerando así el derecho de los administrados.

2.1.3. A Nivel Local

Arista y Huaman (2020), en su tesis “Deficiencias de Notificación y su influencia en la Recaudación de Multas Administrativas en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2015. Universidad Nacional de Ucayali, Pucallpa – Perú; concluyen que los defectos de las notificaciones de las resoluciones de ejecución coactiva influyen en la aplicación de las acciones de coerción para el cumplimiento de pago de las multas administrativas en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2015. Es así, que, los defectos de las notificaciones de Resoluciones de Ejecución Coactiva influyeron en la baja recaudación por pago de las multas administrativas en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2015.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Definiciones Etimológicas y Parte Histórica

Por lo general la doctrina administrativista en materia de Derecho Administrativo Sancionador ha asumido el estudio de lo que podría llamarse la teoría general de las infracciones administrativas. Al respecto, la atención preferente ha recibido tanto el concepto de infracción como los principios y normas positivas que les son aplicables. No obstante, también corresponde

analizar una de las consecuencias jurídicas o, si se quiere, el más importante correlato que en Derecho corresponde a la comisión de una infracción, tal es la sanción administrativa. Asimismo, de la comisión de un ilícito administrativo, además de la sanción, surgen otras responsabilidades de distinta naturaleza, tales como la obligación de reponer la situación alterada a su estado originario y la indemnización de los daños y perjuicios causados, tales consecuencias no necesariamente serán correlato de una infracción administrativa, con lo que exceden el ámbito sancionador administrativo, y en consecuencia se reserva su análisis para un momento posterior.

Teoría de la Sanción Administrativa

Desde una perspectiva amplia, se estimará como sanción toda aquella retribución negativa dispuesta por el Ordenamiento Jurídico como consecuencia de la realización de una conducta. En este caso, la sanción no necesariamente estaría vinculada o, utilizando la expresión del Tribunal Constitucional, “anudada” a una infracción administrativa. Por consiguiente, en este sentido será sanción administrativa todo gravamen o decisión desfavorable impuesta por la Administración a un administrado, por ejemplo, la revocación de un acto favorable (así, la caducidad de una ayuda o subvención estatal), la imposición de medidas de coacción directa o la adopción de medidas cautelares. En estos casos la sanción es impuesta, incluso, previa tramitación de un expediente administrativo, que no necesariamente será de carácter sancionador, sino materialización de un procedimiento administrativo ordinario, destinado a la dictación de una resolución de contenido negativo, en aplicación del ordenamiento y que, como se ha dicho, es una sanción en sentido amplio. Así,

volviendo a los ejemplos, en el caso de la caducidad de una ayuda o subvención estatal, el expediente estará destinado a verificar si han desaparecido los supuestos, o se han incumplido las condiciones que hacían procedente tal ayuda o subvención, circunstancias que no necesariamente importaría la comisión de una infracción administrativa. En el caso de las medidas cautelares, estas se adoptan en el marco de las facultades de policía general de la Administración, al margen de un procedimiento sancionador, el cual podría preceder o seguir a esta medida.

Teoría de las Notificaciones Administrativas

Según Benabente (2009) El método empleado para el análisis de la naturaleza jurídica de la notificación de los actos administrativos es el dogmático, partiendo de las dos tesis que la doctrina ha elaborado con relación a este tema: a) la notificación como un procedimiento administrativo (independiente del acto que comunica a los administrados) y, b) la notificación como elemento o condición de eficacia de los actos administrativos. Al respecto, en este estudio se analizarán ambas posiciones, tomando como punto de partida la última de las mencionadas, dado que, en un sentido de estructura, el acto administrativo es válido cuando ha sido emitido por un órgano competente que aplica las normas pertinentes y se pronuncia sobre el fondo del asunto que incide en el ámbito de derechos y deberes del administrado, pero que recién surtirá efectos para él, cuando adquiera conocimiento del acto administrativo a través de la notificación; es decir, la misma no es un procedimiento administrativo independiente del acto que comunica, ni tampoco es un elemento de validez del mismo, sino una condición para que genere efectos a los administrados (una

condición de eficacia); y lo señalado tiene respaldo, al menos en el Perú, en la ley 27444, LPAG. En ese sentido, este artículo analizará las posiciones antes señaladas, con un previo estudio de lo que entendemos por procedimiento y acto administrativo, formulando luego la respectiva toma de postura.

Teoría de la Recaudación

En esencia, el sistema tributario juega un papel importante en la economía y la sociedad. Todo sistema tributario trae aunado de por sí contraer el gasto privado para permitir el gasto público, ya que éste es indispensable debe encontrarse mecanismos para financiarse, considerando que el gasto público involucra componentes del sistema económico que facilitan la producción, el intercambio y el consumo y con ello el crecimiento de la economía. Por esto, ningún sistema tributario puede beneficiar a la sociedad si éste no constituye una base y cargas impositivas que graben la producción y que a su vez favorezcan al crecimiento económico. Si bien es cierto, que una mayor carga impositiva reduce la producción y el consumo, estas cargas son requeridas para soportar el gasto público que incide mayormente en la inflación, las expectativas de un buen manejo de parte del gobierno y en el riesgo de invertir en un país. (Segura, 2019)

Por otro lado, como teoría de la recaudación podemos apreciar lo que menciona Martín (2019), la organización conceptual que propondremos como punto de partida para el funcionamiento de una Organización Económica Tributaria (OET), la denominaremos la Economía de los Ingresos Tributarios (EIT). Bajo este nombre, agruparemos los elementos de la teoría y la política económicas, y de la política y la administración tributarias que participan en la

conformación de los ingresos tributarios. Esta estructura nacional constituirá la base a partir de la cual se diseñarán los métodos de trabajo que permitirán obtener los productos que se le requieren a una OET. La Economía de los Ingresos Tributarios apunta definitivamente a la acción. Su objetivo último es el de proveer un marco orientador para el trabajo diario con los datos de recaudación tributaria.

Uno de sus rasgos distintivos es el haber sido construida desde la práctica. Por ello, todos los métodos de trabajo que se desarrollen superarán las dos restricciones que, comúnmente, son pasadas por alto cuando se proponen instrumentos de trabajo para las OET: 1. Que sean de fácil aplicación, es decir que no requieran de conocimientos excesivamente refinados de métodos y técnicas, muchas veces no disponibles para los miembros de las OET. 2. Que tengan en cuenta las limitaciones existentes en cuanto a la disponibilidad y calidad de la información con la que se trabaja en ellas. Los diversos temas que abarca la Economía de los Ingresos Tributarios pueden separarse, por un lado, en aquéllos a los que podemos considerar los conceptos básicos y, por otro, los que constituyen sus productos finales, es decir, las tareas que habitualmente lleva a cabo una OET. (Martin, 2009)

2.2.2. Marco Conceptual

Procedimiento Administrativo Sancionador

El procedimiento administrativo sancionador, es una voluntad de carácter unilateral proveniente de la administración pública. Dicho procedimiento constituye efectos legales en el administrado que ha incurrido en una infracción. Además de reconocer la responsabilidad de quien violó la norma, determina la

disposición infringida e impone una sanción para resarcir la afectación causada a través de la conducta infractora, siendo de conocimiento público, se contempla las garantías del debido proceso, para el cumplimiento de términos, plazos y que el administrado conozca los recursos a los que pueda recurrir haciendo uso de su derecho a la defensa.

Huayllani y Espinoza (2019), indican que el PAS es aquella potestad estatal que tiene por finalidad hallar responsabilidad, para sancionar a los administrados que presuntamente incurran en ciertas conductas infractoras de las normas administrativas vigentes, y, por tanto, el PAS está diseñado jurídicamente para garantizar los derechos fundamentales de los administrados, a quienes y siempre de oficio, la Administración decida instruir un PAS.

Actuaciones Previas del Procedimiento Sancionador

El TUO de la Ley N° 27444 hace alusión a las actuaciones previas al inicio formal del procedimiento sancionador, de acuerdo a dicho dispositivo, las autoridades facultadas para efectuar la investigación y determinar la existencia de infracciones administrativas, son competentes también para apertura una fase de investigación previa al inicio formal del procedimiento. Estas actuaciones previas tienen como finalidad acopiar la evidencia que resulte necesaria sobre los hechos imputados, así como identificar a los infractores y las circunstancias relevantes del caso, a fin de determinar si existen razones suficientes para justificar el inicio del procedimiento sancionador.

El procedimiento administrativo sancionador se inicia de oficio, para ello debe existir disposición de un funcionario y/o servidor público que la fundamente, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el

mérito de una denuncia. Una vez decidido el inicio del procedimiento sancionador, el órgano competente debe emitir las resoluciones de sanción y/o resoluciones de ejecución coactiva, la cual debe ser válidamente notificada al administrado a fin de que este pueda presentar los descargos que corresponda. La notificación de las actuaciones mencionadas, incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.

En el Perú, mediante la Ley 27444 (2001) Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone normas de derecho público, para las actuaciones de la función administrativa del Estado y a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados, además que regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

Procedimiento Administrativo Sancionador Especial Sumaria

Vigente en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre en adelante (PAS SUMARIO), aprobada por el Decreto Supremo 004-2020-MTC. Encargada de la tramitación, muy diferente al procedimiento general, debido a su propia naturaleza de necesidad particular, estos trámites sumarios reducen el proceso, brindando al administrado una mayor celeridad y predictibilidad en el resultado del procedimiento, respetando: una debida notificación, ofrecimiento y producción de pruebas, como también, el uso de la palabra, los plazos razonables para responder y el derecho de impugnación, entre otros, garantizando así el debido procedimiento en los administrados, logrando un

efecto disuasivo en los mismo.

Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente. Son documentos de imputación de cargos los siguientes: a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete. b) En materia tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio. El documento de imputación de cargos debe contener: a) Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa. b) La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir. c) Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa. d) Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer. e) El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito. f) La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia. g) Las medidas administrativas que se aplican. h) En el caso del Acta de Fiscalización y la Papeleta de Infracción de Tránsito, estos documentos deben contener, además de los campos señalados en los literales precedentes, un campo que permita a la persona intervenida consignar sus observaciones.

En la detección de infracciones de transporte y tránsito mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto

responsable.

En caso el presunto responsable del incumplimiento o infracción no se encuentre presente al momento de la actividad de fiscalización, la notificación de la imputación de cargos se realiza en el domicilio correspondiente. En la detección de infracciones a entidades complementarias la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable o a su representante en la misma actividad de fiscalización. La negativa del administrado de suscribir, recibir o de manifestar alguna observación en el Acta de Fiscalización o la Papeleta de Infracción de Tránsito, no invalida su contenido. En ese caso, se dejará constancia de dicha circunstancia en los referidos documentos, teniéndose por bien notificados.

Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

Las autoridades competentes en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y, la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) son:

- En transporte: La SUTRAN, Los Gobiernos Regionales, Municipalidades provinciales, Municipalidades distritales, La Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).
- En tránsito: La Policía Nacional de Perú, La SUTRAN, Las Municipalidades Provinciales.

- En Servicios Complementarios: La SUTRAN.

Etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador

Por mandato legal, el PAS está dividido en dos fases o etapas, la primera fase instructora y la segunda fase sancionadora, estas fases tienen direcciones y autoridades distintas, es decir, se deben respetando los principios y garantías del administrado en ser inducido y sancionado en un PAS.

La Fase instructora

Inicia con la notificación de la imputación de cargos, pero en el caso de transporte y servicios complementarios, inicia con el Acta de Fiscalización o la resolución de inicio, mientras que, para tránsito, se inicia con la papeleta por infracción de tránsito (PIT) o la resolución de inicio, los mismos válidamente notificados, con la entrega directa del documento en el domicilio del infractor.

El infractor tiene dos caminos, 1) reconocer la infracción de forma voluntaria y posteriormente efectuar el pago de la multa y/o 2) presentar los descargos que crea conveniente al órgano Instructor, si decide presentar su descargo, deberá hacerlo dentro de los 5 días hábiles desde el día siguiente de ser notificado, de no presentar el descargo dentro del plazo mencionado, podrá solicitar una ampliación para presentar sus descargos hasta antes de la Resolución Final. (gob.pe, 2022)

Concluida esta fase, la autoridad competente presentará un Informe Final de Instrucción en adelante (IFI) donde deberá indicar la norma que justifica la sanción o, en todo caso, el archivo del procedimiento, como también podrá indicar las medidas administrativas correspondientes y si posteriormente se

determina responsabilidad con otros medios probatorios, se deberá notificar al presunto infractor para que pueda presentar sus descargos a la autoridad decisoria, quien si considera necesario puede solicitar diligencias complementarias o resolver. En estos casos, el infractor tendrá un plazo de 5 días hábiles, el mismo que puede ser prorrogado por única vez y en forma automática. (El Peruano, 2020)

La Fase Sancionadora

Se emite la resolución final, donde se le impone la sanción y las medidas administrativas, si se determina responsabilidad administrativa, de ser el caso se procede al pago de la multa pecuniaria y/o no pecuniaria y por consiguiente el reconocimiento de la infracción con la resolución, la misma que es ejecutada cuando se ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. (gob.pe, 2022)

El Debido Procedimiento Administrativo

El debido procedimiento administrativo es un principio que concede al administrado derechos y garantías para regular un procedimiento, es así que este principio, o más reconocido, como derecho fundamental, se encuentra regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde reconoce a los administrados sus derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente,

y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

El debido procedimiento administrativo constituye un principio-derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. Este principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

Garantías del Debido Procedimiento Administrativo

Derecho a la Notificación

Mediante esta garantía se concede a los administrados el derecho a ser informados del estado del procedimiento en el momento oportuno. La notificación implica comunicar a las partes o a quienes tengan legítimo interés la realización de una diligencia o actuación procesal, o la decisión tomada por la Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo. Las resoluciones emitidas por la Administración Pública deben ser notificadas a través de medios idóneos (v. gr. correo, telégrafo, edictos, entre otros) que permitan tener constancia de su práctica y de las circunstancias en las que se ha realizado, conforme lo establecen las normas procesales.

Derecho de Acceso al Expediente

Mediante esta garantía se concede a los administrados la posibilidad de estar debidamente informados del estado o situación del procedimiento administrativo, a través del acceso y lectura del expediente. Esta garantía se encuentra reconocida en el Numeral 3 del Artículo 55° de la LPAG, el cual señala

que los administrados tienen derecho a acceder a la información contenida en el expediente del procedimiento administrativo.

Derecho a la Defensa

El derecho a la defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que se encuentra reconocido en el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el cual refiere que todo administrado tiene derecho a exponer los argumentos que sustentan su defensa.

Derecho a Ofrecer y Producir Pruebas

El derecho a ofrecer y producir pruebas se encuentra reconocido en el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG. Esta garantía faculta a los administrados a presentar los medios de prueba que sean pertinentes para fundamentar sus argumentos, así como garantiza que la autoridad administrativa actúe y valore cada una de las pruebas admitidas antes de emitir una decisión en el procedimiento administrativo.

Derecho a una Decisión Motivada y Fundada en Derecho

El derecho a una decisión motivada y fundada en derecho se encuentra reconocido, de igual manera, en el Numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG. En aplicación de esta garantía se exige a la Administración Pública que exteriorice las razones que sustentan su decisión (resolución administrativa). En tal sentido, esta garantía implica que la autoridad administrativa consigne en sus resoluciones los hechos y las normas jurídicas que han determinado el sentido de su decisión.

Derecho a la Presunción de Licitud

La presunción de licitud se fundamenta en el principio in dubio pro homine y tiene estrecha relación con la presunción de inocencia, en virtud del cual se debe presumir inocente a una persona mientras la autoridad no haya demostrado su culpabilidad. En este sentido, el Literal e) del Numeral 24 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú prescribe que “toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Además de ello se debe precisar que, desde su vinculación y sustento con la presunción de inocencia, así como sus efectos en el desarrollo de los PAS, con especial incidencia en la carga de la prueba de los hechos y la participación del presunto infractor en los mismos. Se contempla su aplicación en los procedimientos especiales considerando la suficiencia de la actividad probatoria requerida para desvirtuar los efectos de la presunción inicial a favor del administrado.

Derecho al Plazo Razonable

La garantía del plazo razonable exige que los procedimientos administrativos se desarrollen sin dilaciones indebidas y dentro de los plazos establecidos por ley. Este derecho pretende impedir que los administrados permanezcan largo tiempo sin certeza sobre la determinación de sus derechos y obligaciones, lo cual puede afectar sus intereses y propiciar una situación de inseguridad jurídica.

Derecho a ser Investigado por una Autoridad Competente

La doctrina sostiene que la competencia es la esfera de atribuciones de los entes y órganos, determinada por el ordenamiento jurídico. Es decir, el conjunto de facultades y obligaciones que un órgano puede y debe ejercer legítimamente. La competencia es irrenunciable e improrrogable y debe ser ejercida directa y exclusivamente por el órgano que la tiene atribuida, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación. La observancia de la competencia es indispensable para la actuación válida del órgano respectivo.

Derecho a Impugnar las Decisiones Administrativas

Como sostiene el TC - Tribunal Constitucional, el derecho de recurrir una decisión de la Administración Pública no debe confundirse con la exigencia de una doble instancia administrativa. Este último no constituye un derecho fundamental del administrado, dado que no es posible imponer a la Administración Pública, en todos los casos, el establecimiento de una doble instancia. La exigencia de la pluralidad de instancias es un derecho titularizable estrictamente en el ámbito de un proceso "judicial". Más aún, si se tiene en cuenta que las controversias surgidas entre el administrado y la autoridad administrativa solo pueden ser solucionadas de forma definitiva por un tercero, imparcial e independiente, y no por la propia Administración Pública.

Notificaciones en infracciones de tránsito

Notificación

La palabra Notificación proviene del latín "*notum facere*", que significa dar

a conocer o informar algo, es decir, comunicar o poner en conocimiento una decisión administrativa que afecta a los derechos o intereses de cualquier persona física o jurídica que forma parte del procedimiento administrativo. (Revista Iberley, 2021).

La Contraloría General de la República (2014), en una publicación titulada *Notificaciones en el Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional* menciona que la notificación consiste en la puesta en conocimiento o traslado formal al administrado de una actuación o acto administrativo dispuesto o emitido en el marco del procedimiento sancionador.

En el artículo 16 de la Ley 27444 (LPAG) establece que las notificaciones parten del acto administrativo, donde es eficaz del correcto diligenciamiento de la misma, por lo que, consecuentemente será legal y producirá sus efectos.

Asimismo, en el Artículo 18 de la mencionada ley, establece que la notificación del acto, es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó, que para el presente trabajo de investigación lo realiza la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. Además, como precisa la norma, esta debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o de naturaleza continuada de la actividad.

Pando (2011), en su investigación “Notificaciones en el Procedimiento Administrativo. Análisis de las Modificadorias Vinculadas al Decreto Legislativo 1029” afirma que la notificación se realiza con el fin de comunicarle al administrado que la entidad administrativa correspondiente ha tomado una decisión respecto de sus derechos o intereses, para que este pueda decidir apelar, aceptar, cumplir o presentar sus descargos si se trata de un

procedimiento sancionador. Por tal motivo la LPAG, en su artículo 20 establece modalidades de la notificación, las cuales son las siguientes, según su orden de prelación:

Notificación Personal

La notificación personal está estipulada en el Artículo 21 de la LPAG, donde esto se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que el administrado haya señalado en otro procedimiento análogo dentro de la propia entidad en el último año. Para el uso del domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad, se da cuando el administrado no indicó su domicilio o en su defecto no se encuentra en el registro de la entidad, caso contrario se deberá proceder a la notificación mediante publicación (modalidad que se explicará en numerales sucesivos).

Se deberá tener en cuenta en el acto de notificación personal, que debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si éste se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

Asimismo, en la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

Notificación por Correo Electrónico

La LPAG, en su artículo 20.4 concordante con el artículo 20.1 de la misma Ley, contempla la modalidad de notificación electrónica, siempre y cuando el administrado consigne en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente, pudiendo ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello, es así que la notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando: 1) la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el mismo o 2) esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada.

Además de ello, el TUO de la Ley LPAG, esta ha previsto el computo del plazo en ambas situaciones, tal es así que en su artículo 25.2 que la notificación surtirá sus efectos el día que conste haber sido recibida, en caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo

electrónico, se procede a notificar por cédula, volviéndose a computar el plazo, conforme a lo señalado en el artículo 24.1 de la LPAG.

La LPAG, contempla, además, que la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear firmas y certificados digitales, para la notificación por correo electrónico, el cual tiene la misma validez que la notificación tradicional o por cedula.

Así mismo, la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado, entendiéndose como valido la notificación al depositar en el buzón electrónico asignado, surtiendo sus efectos al día siguiente de la fecha en la que conste haber sido recibida, conforme a lo establecido en el artículo 25.2 de la LPAG. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.

Asimismo, se establece que la implementación de la casilla única electrónica para las comunicaciones y notificaciones de las entidades del Estado dirigidas a los administrados. Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de ministros se aprueban los criterios, condiciones, mecanismos y plazos para la implementación gradual en las entidades públicas de la casilla única electrónica.

Notificación por Publicación

- En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido.
- En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:
 - Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.
 - Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

Por tanto, al ser una modalidad de la notificación, la publicación de un acto debe contener los mismos elementos previstos para esta; pero en el caso de publicar varios actos con elementos comunes, se podrá proceder en forma conjunta con los aspectos coincidentes, especificándose solamente lo individual de cada acto.

Excepcionalmente, se puede realizar la publicación de un acto siempre que contenga los elementos de identificación, la sumilla de la parte resolutive y

que se direcciona al Portal Institucional de la autoridad donde se publica el acto administrativo en forma íntegra, surtiendo sus efectos en un plazo de 5 días contados desde la publicación. Asimismo, la administración pública, en caso sea solicitada por el administrado destinatario del acto, está obligada a entregar copia de dicho acto administrativo. La primera copia del acto administrativo es gratuita y debe ser emitida y entregada en el mismo día que es solicitada, y por razones excepcionales debidamente justificadas, en el siguiente día hábil. Las notificaciones por publicaciones, surtirán efecto a partir del día de la última publicación en el Diario Oficial.

En el marco del acto administrativo eficaz, cabe resaltar que la LPAG establece que, dentro de los 5 días a partir de la expedición del acto, tiene como plazo para hacer efectiva la notificación, asimismo estipula el contenido de las mismas, para el cumplimiento de la finalidad encargada por la administración pública, tal como lo detalla el Artículo 24 de la ley en mención, las cuales son:

- El texto íntegro del acto administrativo, incluyendo su motivación.
- La identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado.
- La autoridad e institución de la cual procede el acto y su dirección.
- La fecha de vigencia del acto notificado y con la mención de si agotare la vía administrativa.
- Cuando se trate de una publicación dirigida a terceros, se agregará además cualquier otra información que pueda ser importante para proteger sus intereses y derechos.
- La expresión de los recursos que proceden, el órgano ante el cual deben presentarse los recursos y el plazo para interponerlos.

Notificación con Pluralidad de Administrados

Cuando sean varios administrados, el acto será notificado personalmente a todos, salvo si actúan bajo una misma representación o si han señalado un domicilio común para recibir las notificaciones, en este último se realizará a esa dirección única (Artículo 22, numeral 22.1. de la Ley 27444).

Si se trata de más de diez personas en el mismo procedimiento, con una pretensión común, la notificación se efectuará con quien encabeza el escrito inicial, indicándole que comunique la decisión a sus cointeresados (Artículo 22, numeral 22.2. de la Ley 27444).

Plazos para Efectuar las Notificaciones y su Contenido

De conformidad a lo establecido en el artículo 24º de la LPAG, las notificaciones deberán realizarse a más tardar de cinco días, contados a partir de la emisión del acto administrativo a notificar. Asimismo, la cédula, comunicación o aviso, deberá contener el texto completo del acto administrativo, la identificación del procedimiento que corresponde, la autoridad que lo emitió y su dirección, fecha de vigencia del acto notificado, los recursos que proceden contra éste, plazos para interponerlos y el órgano ante el cual deben interponer dicho recurso.

Vigencia de las Notificaciones

En el caso de las notificaciones personales, son eficaces el día que fueron realizadas. Aquellas cursadas a través de correo certificado, oficio, correo electrónico y análogo, producen efectos el día en que conste haber sido recibidas. Las notificaciones por publicaciones, a partir del día de la última

publicación en el Diario Oficial.

Notificaciones Defectuosas

Contemplado en el artículo 26 y 27 de la LPAG, al acreditarse que la notificación se ha efectuado sin seguir las formalidades y requisitos exigidos por la en mención, la Autoridad Administrativa deberá ordenar que se rehaga, debiendo subsanar las omisiones o defectos en que se hubiesen incurrido. Sin embargo, si se desestima cuestionar la validez de la notificación, ésta producirá sus efectos desde la fecha en que fue realizada. Se considerará como notificación defectuosa, en la que se dé la falta absoluta de notificación, la notificación que induce a error al administrado, la que es realizada de manera extemporánea, entre otras.

Asimismo, se considerará que el administrado está bien notificado, cuando realice actuaciones procedimentales que permitan suponer de manera razonable que tomó conocimiento oportuno del acto administrativo o en caso de interponer un recurso administrativo que proceda.

Infracciones de Tránsito

En cuanto a la infracción de tránsito, se define a la acción u omisión que contravenga las disposiciones en el Reglamento Nacional de Tránsito, de acuerdo al Artículo 288 del Código de Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se establece que quien asume la responsabilidad administrativa de la infracción de tránsito es el conductor de un vehículo, vinculadas a la propia conducta durante su circulación, las mismas que serán sancionadas por la autoridad competente.

De acuerdo a lo definido en el primer párrafo del presente proyecto, la acción del conductor que ponga en peligro la vida de terceros, ya sea por el exceso de velocidad, por conducción temeraria bajo los efectos del alcohol o de sustancias tóxicas, como también, por manejar sin licencia de conducir, con una retenida o suspendida, estacionarse en una curva, manejar sin placas de rodaje, entre otras circunstancias contempladas en el Reglamento de Tránsito. Así mismo, en el Reglamento de Tránsito tenemos una calificación de infracciones las cuales son leves, graves y muy graves, Las leves y graves transgreden la normativa, aunque el resultado de dicho incumplimiento no cause daños irreparables a terceras personas, sin embargo, si entorpecerían el tránsito de vehículos o de peatones, o incluso el incumplimiento de obligaciones formales, como el incumplimiento de llevar consigo la documentación del vehículo, siendo que las muy graves son las circunstancias mencionadas en líneas precedentes, las cuales pueden y causan graves daños a terceras personas y hasta la muerte.

Multas por Infracciones de Tránsito

Para efectos de sanción existen tres niveles de infracciones:

- **Infracciones Leves:** Simbolizadas con la letra “L” y son las siguientes infracciones: L01; L02; L04; L05; L06; L07; L08, cuya multa resulta equivalente al 4% de la Unidad Impositiva Tributaria.
- **Infracciones Graves:** Simbolizadas con la letra “G” y son las siguientes infracciones: G01; G02; G03; G04; G G05; G06; G07; G08; G09; G10; G11; G12; G13; G14; G15; G16; G17; G18a; G18b; G19; G20; G21; G22; G23; G24; G25; G26; G27; G28; G29; G30; G31a; G31b; G32; G33; G34;

G35; G36; G37; G38; G39; G40; G41; G42; G43; G44; G45; G46; G47; G48; G49; G50; G51; G52; G53; G54; G55; G56; G57; G58; G59; G60; G61; G62; G63; G64; G65; G66; G70; G71; G72a; G72b; G73; G74, cuyas multas resultan equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria.

- **Infracciones Muy Graves:** Simbolizadas con la letra "M" y son las siguientes infracciones: M01; M02; M03; M04; M05; M06; M07; M08; M09; M10; M11; M12; M13; M14; M15; M16; M17; M18; M19; M20a; M20b; M20c; M20d; M21; M22; M24; M25; M26; M27; M28; M29; M30; M31; M33; M34; M35; M36; M37; M38; M39; M40; M41, M42; M43; M44, cuyas multas resultan equivalente al 100%, 50%, 24%, 18% o 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda.

Estos montos son determinados de acuerdo al monto actualizado de manera anual por el Estado.

Ya identificadas las infracciones e impuestas, el conductor podrá pagar la multa con un descuento del 83% los primeros 5 días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de la notificación o de la imposición de la papeleta. Sin embargo, de no efectuarse el pago dentro de los 5 días hábiles, la norma dice que lo puedes hacer durante el periodo comprendido entre el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución de sanción, el descuento será del 67% sobre el importe de la multa prevista para la infracción cometida. Luego de la citada notificación, el importe a pagar será el 100% de la multa.

- **El responsable Solidario del pago de las multas:** El pago estará a cargo del conductor, quien es el principal responsable de la infracción; sin embargo, ante la municipalidad el propietario del vehículo será el responsable solidario de algunas multas por infracciones. Por ejemplo, de las siguientes infracciones: M01, M02, M03, M08, M09, M10, M11, M13, M15, M19, M22, M24, M26, M27, M28, M29, M31, M33, M34, M35, M36, M37, M38, M39, M40, M41, M42, G08, G14, G15, G17, G19, G20, G21, G22, G23, G24, G26, G27, G28, G29, G30, G32, G33, G34, G35, G36, G59, G60, G63, G72, L06, L07, L08.

Medidas Preventivas

El Reglamento Nacional de Tránsito en su art. 298 establece que, los vehículos que no reúnan los requisitos de tránsito y atenten contra la seguridad de los demás usuarios de la vía, y contravengan lo establecidos en el presente Reglamento, deben ser retirados de circulación por la autoridad competente. Por tanto, en base a la aplicación del presente reglamento pasamos a mencionar las medidas preventivas siguientes:

- **Retención del vehículo:** Acto de inmovilización del vehículo dispuesto por la Comisaría de la Policía Nacional del Perú que corresponda, por un lapso máximo de veinticuatro (24) horas.
- **Remoción del vehículo:** Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la Policía Nacional del Perú encargada del control del tránsito, correspondiendo la remoción al propietario o al conductor o por cuenta de cualquiera de ellos. Es también facultad del Cuerpo General de Bomberos

Voluntarios del Perú, la remoción de un vehículo por razones de seguridad, solo en emergencias de su competencia.

- **Internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal Vehicular:** Ingreso del vehículo al DMV dispuesto por la Comisaría de la Policía Nacional del Perú, después de su retención sin haberse superado la deficiencia observada, salvo en los casos que la Autoridad Municipal Provincial competente disponga el ingreso directo del vehículo al DMV, sin que medie retención previa.
- **Retención de la Licencia de Conducir:** Acto de incautación del documento que autoriza la conducción del vehículo, realizado por un Efectivo de la Policía Nacional del Perú, encargado del control de tránsito, para la aplicación de la acción correspondiente.

Atenuantes de la Responsabilidad por Infracciones

Constituye atenuante para la sanción la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse, siempre que guarde relación con la infracción cometida. A criterio de la Autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o a dejarla sin efecto.

Reincidencia en la Comisión de Infracciones

La reincidencia se aplicará cuando la resolución de sanción quede firme tanto en su aspecto pecuniario como no pecuniario. Habiéndose emitido resolución de sanción solo por el aspecto pecuniario y esta se encuentre firme,

de configurarse la reincidencia como consecuencia de la comisión de una misma infracción leve, grave o muy grave, dentro de los doce (12) meses anteriores, la sanción por reincidencia debe comprender tanto el aspecto pecuniario como el no pecuniario.

Eximentes de Responsabilidad por Infracción

- El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.

Autoridades Competentes

El Reglamento Nacional de Administración de Transporte, determina como una de sus Autoridades Competentes en materia de tránsito terrestres a las Municipalidades Provinciales, asimismo, establece sus competencias que

son aplicables dentro de su jurisdicción, que para el presente trabajo de investigación nos centraremos en dos competencias imprescindibles y en concordancia con el objetivo, como son la Competencia de Gestión, en donde nos dice que las Municipalidades Provinciales están facultadas en recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, como también en el ámbito de su Competencia de Fiscalización, donde están autorizadas para *“supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan”* además de inscribir y de mantener actualizado en el Registro Nacional de Sanciones, la papeletas, las medidas preventivas y sanciones que imponga la red vial, dentro de su competencia y jurisprudencia.

Criterios de gradualidad para las sanciones no pecuniarias de la Ordenanza N° 1599, modificada por la Ordenanza No 1878 del 7 de abril del año 2016

En la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas de la Ordenanza N° 1599, modificada por la Ordenanza N° 1878, se establece sanciones no pecuniarias con márgenes máximos de aplicación, cuyos criterios de ponderación o forma de aplicación de la graduación de las mismas deben ser reglamentadas.

En el caso del inicio del procedimiento sancionador mediante el levantamiento de actas de control, la ausencia de reglamentación sobre la aplicación de la sanción no pecuniaria y la falta de elementos suficientes que le permitan al Servicio de Administración Tributaria emplear los criterios establecidos en el numeral 3 del artículo 247 de la LPAG, únicamente lo faculta

para aplicar el rango mínimo de la sanción no pecuniaria correspondiente a una determinada conducta infractora, al ser la menos gravosa posible al administrado, de acuerdo con lo establecido en la directiva. La aplicación de un rango distinto, implicaría la afectación al principio de razonabilidad de la potestad sancionadora administrativa. Cuando el procedimiento sancionador se inicia con la imputación de cargos se aplicará la sanción no pecuniaria que en ella se exprese como propuesta.

Conclusión del procedimiento administrativo sancionador por el pago voluntario del total de la sanción pecuniaria

Las Ordenanzas N° 1599, 1681, 1682, 1684 y 1693 del 7 de abril del año 2016, establecen que el procedimiento administrativo sancionador concluye con la resolución de sanción, la resolución de archivamiento, y el pago voluntario del total de la sanción pecuniaria. Concluido el procedimiento sancionador con la notificación de la resolución de sanción pecuniaria, la entidad no podría extender su potestad sancionadora y emitir otra resolución de sanción únicamente por la sanción no pecuniaria. Efectuado el pago voluntario del total de la multa, lo cual implica la aceptación de la comisión de la infracción, se dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador y se dispondrá el archivamiento respectivo del expediente. Si el pago voluntario del total de la multa fue realizado con posterioridad a la emisión y notificación de la resolución de sanción, corresponde efectuar la ejecución de la sanción no pecuniaria.

El pago de la sanción pecuniaria como un nuevo supuesto de archivamiento del procedimiento administrativo sancionador en las Ordenanzas N° 1599, 1681, 1682 y 1684 del 7 de abril del año 2016

El pago de la sanción pecuniaria en las Ordenanzas N° 1599, 1681, 1682 y 1684, constituye un nuevo supuesto de archivamiento del procedimiento administrativo sancionador, distinto al contemplado en el primer párrafo del numeral 3 de la presente directiva; por cuanto, además del archivamiento por la no existencia de la comisión de la infracción, procede el archivamiento como consecuencia del pago del total de la sanción pecuniaria.

Inicio del Procedimiento Sancionador

Iniciado el PAS y contado los 5 días hábiles para el descargo, se procede a emitir:

- **Informe Final de Instrucción:** Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso. Concluida la etapa de instrucción, la Autoridad Instructora remite el Informe Final de Instrucción a la Autoridad Decisora, a fin de que ésta disponga la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere necesarias para resolver el PAS. Si en el Informe Final de

Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del procedimiento. Si en el Informe Final de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa habiendo considerado medios probatorios diferentes a los existentes al momento de la imputación de cargos, la Autoridad Decisora notifica al administrado el referido Informe Final de Instrucción a fin de que presente sus descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, la que se otorga de manera automática. En caso el Informe Final de Instrucción concluya determinando que no existe infracciones, se recomienda el archivo del procedimiento.

Terminado esta primera fase instructora y sin presentar descargo alguno por parte del infractor, posteriormente concluido los 30 días hábiles de vencido el plazo para presentar descargo, se procede a sancionar de la siguiente manera:

- **Resolución de Sanción:** La resolución de sanción pecuniaria y/o no pecuniaria será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La Municipalidad Provincial o la SUTRAN podrán adoptar las medidas preventivas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva.

Si durante la etapa del descargo y dentro del procedimiento administrativo sancionador, la autoridad competente advierte la existencia de otras infracciones a la detectada o que se ha configurado una infracción distinta, deberá reorientar el procedimiento administrativo, otorgando al administrado el derecho de defensa y la posibilidad de impugnar la decisión adoptada.

De conformidad con lo establecido en la LPAG y las normas de transporte respectivas, la resolución de sanción, deben contener la propuesta de sanción o la sanción específica que corresponde a la infracción o contravención, la cual comprende a la sanción pecuniaria y no pecuniaria.

- **Emisión de la resolución de sanción por parte del servicio de la Administración Tributaria:** La Gerencia de Transporte Urbano deberá remitir la información, dentro de los plazos indicados. Si el envío de la información se efectúa fuera del citado plazo o esta no se realiza, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) emitirá la resolución de sanción correspondiente, teniendo en cuenta únicamente la información disponible con la que cuente a la fecha de su emisión. En los casos en que no se logre identificar al conductor o cobrador como responsables directos de la comisión de la infracción, se aplicará la figura de la responsabilidad presunta.

Información proporcionada por la Gerencia de Transporte Urbano para emitir la resolución de sanción

La Gerencia de Transporte Urbano deberá remitir al Servicio de

Administración Tributaria el físico de las actas de control, con la información complementaria para emitir la resolución de sanción, de acuerdo a la estructura señalada en la directiva, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de la imposición de las actas de control. En el caso de las imputaciones de cargos, dicha información deberá ser remitida en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de las mismas al responsable. La información contemplada en la norma, será remitida al Servicio de Administración Tributaria en un dispositivo de almacenamiento de datos. Con el objeto de facilitar los procesos relacionados con el procedimiento administrativo sancionador en materia de transporte, la Gerencia de Transporte Urbano debe remitir al Servicio de Administración Tributaria dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al cierre de cada mes, la información sobre el inventario de datos señalada en la norma.

Comunicación de las resoluciones de sanción a la Gerencia de Transporte Urbano

El Servicio de Administración Tributaria comunicará a la Gerencia de Transporte Urbano las resoluciones de sanción que tengan la calidad de firmes, teniendo en cuenta para dichos efectos las siguientes formas de adquirir la condición de acto firme:

- Si después de notificada la resolución de sanción, no se apela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la citada resolución queda firme al siguiente día en que vence el plazo para apelar.
- Si notificada la resolución de sanción, esta se apela dentro del plazo de

quince (15) días hábiles, luego se emite y notifica la resolución de gerencia que siguiente de efectuada la notificación de la resolución de gerencia.

- Si se emite y notifica la resolución de sanción, y se realiza el pago dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la resolución queda firme el día que se efectuó y registró el pago.

La comunicación de las resoluciones de sanción firmes a la Gerencia de Transporte Urbano, se debe realizar dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes, para tal efecto se adjuntará imagen de la resolución de sanción y su respectivo cargo de notificación.

Ejecución de la Sanción Administrativa

La ejecución de la sanción no pecuniaria se efectuará cuando se dé por agotada la vía administrativa y se llevará a cabo en los términos establecidos por la Subgerencia de Fiscalización del Transporte. La ejecución y cobro de la sanción pecuniaria deberá ser llevada a cabo por el Servicio de Administración Tributaria. En el supuesto de que la sanción no pecuniaria no pueda ser ejecutada, corresponderá a la Subgerencia de Fiscalización del Transporte, emitir el acto administrativo respectivo.

Presentación de Descargos Notificado el Documento de Imputación de Cargos

El administrado puede: Efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción: El administrado puede de forma voluntaria reconocer la responsabilidad respecto de la conducta infractora que se le imputa, efectuando

el pago de la multa correspondiente, en cuyo caso le es aplicable la reducción del porcentaje correspondiente de la multa, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos Nacionales.

Efectuar los Descargos de la Imputación Efectuada

El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Asimismo, el administrado puede solicitar en cualquier etapa del procedimiento sancionador el uso de la palabra.

Variación de la Imputación de Cargos

En cualquier etapa del procedimiento, antes de la emisión de la Resolución Final, la autoridad competente puede ampliar o variar las imputaciones de cargos. En ese caso, se notifica y otorga al administrado un plazo para presentar sus descargos conforme a lo establecido en el numeral del artículo 7 del presente Reglamento.

Recursos Impugnativos

- **Reconsideración:** El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Art. 217).

- **Revisión:** Es un recurso excepcional que solo se interpone cuando una ley o decreto legislativo lo establezca expresamente. Este recurso de reconsideración se encuentra detallado en el último párrafo del inciso 218.1 del artículo del TUO de la Ley 27444.

Recursos Administrativos

El recurso de apelación es un recurso mediante el cual el administrado se dirige a la misma autoridad que tomó la decisión, para que esta la eleve a la autoridad jerárquicamente superior, debiendo la autoridad elevar el expediente, en función a sus atribuciones, reevalúa el expediente y toma una nueva decisión. Asimismo, a diferencia de la reconsideración, la apelación no requiere nueva prueba.

En el proceso administrativo sancionador de infracciones de tránsito, el administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El plazo para interponer dicho recurso es de quince (15) días hábiles desde su notificación.

Una vez agotado los recursos de impugnación se procede a derivar la deuda del infractor a la Gerencia de Administración Tributaria – Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, área encargada de la cobranza aplicando las medidas cautelares conforme a ley.

Resolución de Ejecución Coactiva

Parte con la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva (REC) el cual contiene un mandato de cancelación de la multa por infracción de tránsito, mediante el cual la entidad inicia un procedimiento de cobranza coactiva, donde es exigible coactivamente la deuda establecida en la REC de multa no

reclamadas o apeladas dentro del plazo, notificada la REC el infractor tiene el plazo de 7 días hábiles para la cancelación, de no realizarse el pago correspondiente en el plazo establecido, el ejecutor encargado del expediente procederá a efectuar los embargos establecidos en el TUO del Código Tributario.

Recaudación de Ingresos Propios

Esquivel (2015). En su tesis señala que los ingresos propios están conformados por los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones a mejoras, estos impuestos representan la mayor fuente de recaudación de ingresos de un municipio.

Hidalgo (2020). En su blog afirma que los ingresos propios son recursos que las entidades federativas generan a través de sus facultades tributarias llamadas impuestos o también conocidas por el manejo de sus bienes patrimoniales. Transferencias de ingresos federales que el Gobierno transfiere a los gobiernos locales para asegurar la recaudación financiera ciertas funciones de gobierno.

Se clasifican en:

- **Ingresos corrientes:** Recursos regulares provenientes de los impuestos, contribuciones obligatorias, entre otras.
- **Transferencias:** Son los ingresos que provienen de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales como donación.
- **Financiamiento:** Son los ingresos que provienen de las operaciones de crédito, así como de balance de ejercicios que financian gastos del año anterior.

- **Ingresos de capital:** Son los ingresos no regulares que son obtenidos por la venta de artículos no financieros.

Este tipo de ingresos pueden provenir de recursos directamente recaudados (o recursos propios) que pueden ser:

- **Ingresos corrientes de libre disponibilidad:** Son los provenientes de Impuestos, Tasas, Venta de Bienes, Rentas de la Propiedad, Multas y Sanciones.
- **Ingresos por prestación de Servicios:** (Limpieza pública, alumbrado, seguridad, agua y saneamiento), que deben destinarse exclusivamente al mantenimiento o mejora del servicio que los origina.
- **Contribuciones especiales de obras públicas:** Son aquellos ingresos que provienen del pago de tributos por los beneficios derivados de la realización de obras públicas.

Recaudación en Cobranza Coactiva

La cobranza coactiva es el procedimiento que utiliza la SUNAT para exigir el cumplimiento de las deudas tributarias que no hayas podido pagar. Las acciones de cobro las realiza un funcionario denominado Ejecutor Coactivo, que es el responsable de la cobranza, y actúa con la colaboración de funcionarios llamados Auxiliares Coactivos. (Perú Contable, 2003)

La cobranza coactiva está enmarcada en la facultad de recaudación que tiene la Administración Tributaria. La misma que es una facultad central, pues la esta pretende conseguir el pago de la obligación tributaria. Así el pago se procura de manera voluntaria (pre coactivo) o de forma coercitiva (Coactiva). Para poder ejercer esta facultad, se deben definirse acciones de cobranza. De

acuerdo sea el caso del contribuyente y tomando en consideración la antigüedad de la deuda, su estado o la naturaleza del contribuyente. (Barbosa, 2020)

Medidas Cautelares

Tipos de Medidas Cautelares

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 118° del Código tributario, las medidas cautelares que pueden trabarse son:

a) Vencido el plazo de siete (7) días, el Ejecutor Coactivo podrá disponer se trabe las medidas cautelares previstas en el presente artículo, que considere necesarias. Además, podrá adoptar otras medidas no contempladas en el presente artículo, siempre que asegure de la forma más adecuada el pago de la deuda tributaria materia de la cobranza.

Embargos

Las formas de embargo que podrá trabar el Ejecutor Coactivo son las siguientes:

- En forma de intervención, en recaudación, en Información o en Administración de bienes, debiendo entenderse con el representante de la empresa o negocio.
- En forma de depósito con o sin extracción de bienes, el que se ejecutará sobre los bienes y/o derechos que se encuentren en cualquier establecimiento, inclusive los comerciales o industriales, u oficinas de profesionales independientes, aun cuando se encuentren en poder de un tercero, incluso cuando los citados bienes estuvieran siendo transportados, para lo cual el Ejecutor Coactivo o el Auxiliar Coactivo

podrán designar como depositario o custodio de los bienes al deudor tributario, a un tercero o a la Administración Tributaria.

- En forma de inscripción, debiendo anotarse en el Registro Público u otro registro, según corresponda. El importe de tasas registrales u otros derechos, deberá ser pagado por la Administración Tributaria con el producto del remate, luego de obtenido éste, o por el interesado con ocasión del levantamiento de la medida.
- En forma de retención, en cuyo caso recae sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos de crédito de los cuales el deudor tributario sea titular, que se encuentren en poder de terceros.

En caso que el embargo no cubra la deuda, podrá comprender nuevas cuentas, depósitos, custodia u otros de propiedad del ejecutado

- Los Ejecutores Coactivos de la Municipalidad Provincial, podrán hacer uso de medidas como el descerraje o similares, previa autorización judicial. Para tal efecto, deberán cursar solicitud motivada ante cualquier Juez Especializado en lo Civil, quien debe resolver en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado a la otra parte, bajo responsabilidad.
- Sin perjuicio de lo señalado en los Artículos 56 al 58, las medidas cautelares trabadas al amparo del presente artículo no están sujetas a plazo de caducidad.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Decretos Legislativos N° 931 y 932, las medidas cautelares previstas en el presente artículo podrán ser

trabadas, de ser el caso, por medio de sistemas informáticos.

2.3. Definición de Términos Básicos

- **Procedimiento administrativo sancionador:** Conjunto de trámites ordenados que la Administración ha de realizar en el ejercicio de su potestad sancionadora con el fin de garantizar los derechos de defensa del acusado y el acierto de su decisión.
- **Debido Procedimiento:** El debido procedimiento, constituye un principio-derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo.
- **Notificación:** Significa dar a conocer o informar algo, es decir, comunicar o poner en conocimiento una decisión administrativa que afecta a los derechos o intereses de cualquier persona física o jurídica.
- **Ejecutor Coactivo:** El Ejecutor Coactivo ejerce las acciones de coerción para el cobro de las deudas exigibles.
- **Deuda exigible:** Dará lugar a las acciones de coerción para su cobranza cuando es exigible a partir del día siguiente al vencimiento del plazo u oportunidad fijada para tal efecto, fecha a partir de la cual la deuda no pagada genera intereses moratorios.
- **Resoluciones:** Las resoluciones son decisiones no normativas por parte de una autoridad ya sea política, administrativa o judicial que solventa un conflicto o da pautas a seguir en una materia determinada.

- **Gobiernos Locales:** Los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

2.4. Formulación de Hipótesis

2.4.2. Hipótesis General

- Las deficiencias de las notificaciones en los procedimientos sancionadores de infracción de tránsito, repercuten significativamente en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.

2.4.3. Hipótesis Específicas

- Las deficiencias en las notificaciones personales de infracciones de tránsito, repercuten significativamente en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.
- Las deficiencias en las notificaciones electrónicas de infracciones de tránsito, repercuten significativamente en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.
- Las deficiencias en las notificaciones por publicación de infracciones de tránsito, repercuten significativamente en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.

2.5. Variables

2.5.1. Variable Independiente

- Notificaciones en los procedimientos sancionadores de infracción de tránsito.

2.5.2. Variable Dependiente

- Recaudación municipal.

2.5.3. Operacionalización de las Variables

- Se describe en la siguiente tabla:

Tabla 1

Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
VI Deficiencias de las Notificaciones	La notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento de una parte o de un tercero interesado un acto o una resolución determinada; es el acto procedimental por el cual se pone en conocimiento de una o varias personas un acto determinado, relevante para los derechos de estas o para el desenvolvimiento eficiente del procedimiento, del cual siempre debe quedar constancia en el expediente (Benavente, 2009)	Aplicaremos las principales técnicas tales como la encuesta, el fichaje, la observación sistemática, y el análisis del contenido. Para la técnica de la encuesta se utilizará un cuestionario de 20 preguntas (cerradas).	Notificación Personal Notificación por Correo Electrónico Notificación por Publicación Recaudación de Multas de Infracciones muy Graves	<ul style="list-style-type: none"> • Notificación Efectiva • Notificación con Constancia de negativa • Notificación Bajo Puerta • Notificación a Correo Electrónico Personal • Notificación a Casilla Electrónica • Notificación por Comparecencia Electrónica
VD Recaudación	Multa administrativa, es la sanción impuesta por la administración debido a la comisión de una infracción prevista en la Ley, y consiste en una obligación de pago de una determinada cantidad de dinero destinada a afectar al patrimonio del infractor (Mendoza, 2009).	Aplicaremos las principales técnicas tales como la encuesta, el fichaje, la observación sistemática, y el análisis del contenido. Para la técnica de la encuesta se utilizará un cuestionario de 20 preguntas (cerradas).	Recaudación de Multas de Infracciones Graves Recaudación de Multas de Infracciones leves	<ul style="list-style-type: none"> • Notificación Principal • Notificación Subsidiaria • Inicio de PAS • Resolución de Sanción • Ejecución Coactiva • Inicio de PAS • Resolución de Sanción • Ejecución Coactiva • Inicio de PAS • Resolución de Sanción • Ejecución Coactiva

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Método de la Investigación

El presente estudio de investigación reúne las condiciones metodológicas de una investigación básica, aplicada, en razón, que se utilizaron conocimientos de las ciencias administrativas, a fin de aplicarlas en el proceso de la gestión de evaluación de desempeño de una empresa competitiva.

Escudero y Cortez (2018), mencionan que la investigación básica está orientada a descubrir las leyes o principios básicos, así como en profundizar los conceptos de una ciencia, considerándola como el punto de apoyo inicial para el estudio de los fenómenos o hechos.

3.2. Tipo y Nivel de la Investigación

De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación, reúne por su nivel las características de un estudio descriptivo, explicativa y correlacional.

3.3. Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación fue no experimental. Según Hernández y Mendoza (2018), señalan que en este tipo de estudio no se realiza intervención, ni control, ni manipulación sobre las variables debido a que previamente al estudio estas ya existían, y sólo fueron observados dentro de su ambiente natural para analizarlos. Este tipo de investigación sirve para reforzar o enriquecer conocimientos ya existentes de determinados temas estudiados por otros autores.

3.4. Población y Muestra

3.4.1. Población

La población estuvo conformada por todos los servidores públicos de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano, adscrita a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

3.4.2. Muestra

La muestra de estudio estuvo conformada por 100 servidores públicos de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano, adscrita a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para la recolección de datos se utilizó la técnica de la encuesta que consiste en un conjunto de preguntas para medir una o más variables. (Hernández, Fernández y Baptista, 2006)

El instrumento empleado fue el cuestionario, se elaboró dos cuestionarios para medir cada una de las variables de estudio; además se utilizó la Ficha de Registro de Datos que permitió medir las deficiencias de notificación.

Bravo y Valenzuela (2019), señalan que el cuestionario es “un conjunto de preguntas, preparados cuidadosamente sobre los hechos y aspectos que interesan en una investigación sociológica para su contestación por la población o su muestra a que se extiende el estudio emprendido”. (p.83)

3.6. Validez y Confiabilidad del Instrumento

Para la validez del instrumento se tuvo que recurrir al juicio de expertos en la materia con el fin de determinar la validez (pertinencia, relevancia y claridad) de los instrumentos.

Para conocer la confiabilidad de los instrumentos se realizó a través de Alpha de Cronbach; además se utilizó el estadístico SPSS Versión 26, para efectuar la prueba de hipótesis.

3.7. Técnicas para el Procesamiento de la Información

Se solicitó el acceso para la aplicación de los instrumentos con las autoridades competentes de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano, adscrita a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

Se aplicó el instrumento en un solo momento.

El proceso de análisis de datos fue posible mediante la aplicación de métodos estadísticos, tal como la estadística descriptiva.

Se elaboraron tablas de frecuencias y porcentajes con sus respectivas figuras, como parte de la inferencia estadística.

Se analizaron los resultados obtenidos según los objetivos planteados en la investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Tabla 2

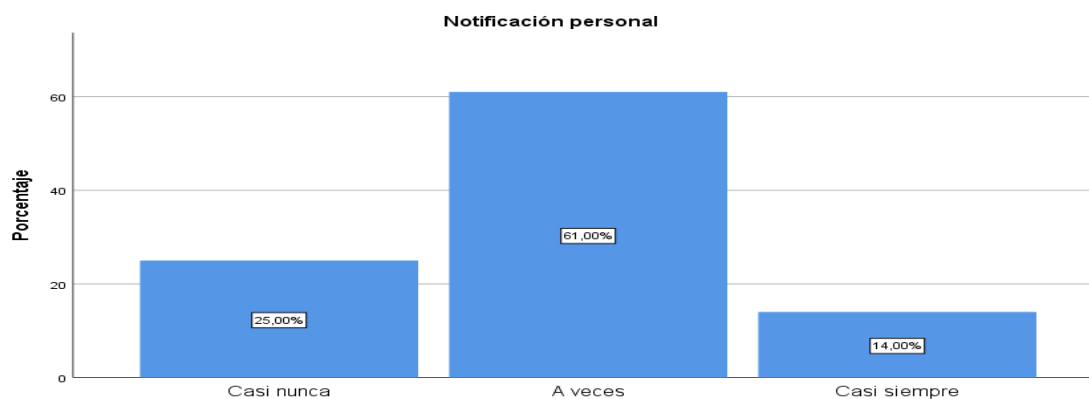
Notificación personal

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	25	25,0
Casi nunca	61	61,0
Casi siempre	14	14,0
Total	100	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 1

Notificación personal



Fuente: Tabla 2.

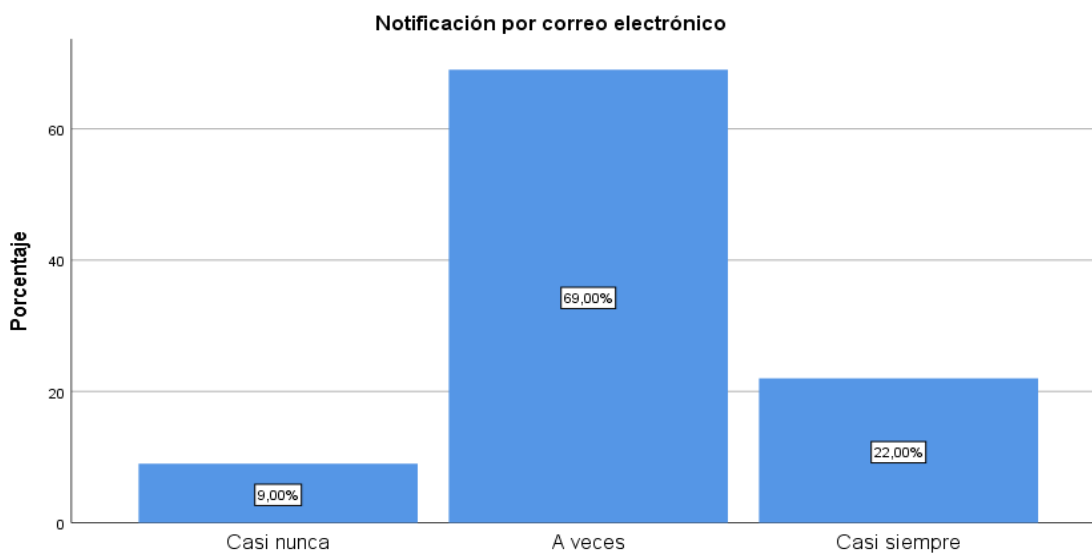
Del resultado mostrado en la tabla y figura alcanzamos a observar que la Notificación personal casi nunca repercuten en la recaudación con 25,00%, la Notificación personal a veces repercuten en la recaudación con 61,00%, la Notificación personal casi siempre repercuten en la recaudación con 14,00%.

Tabla 3
Notificación por correo electrónico

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	9	9,0
A veces	69	69,0
Casi siempre	22	22,0
Total	100	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 2
Notificación por correo electrónico



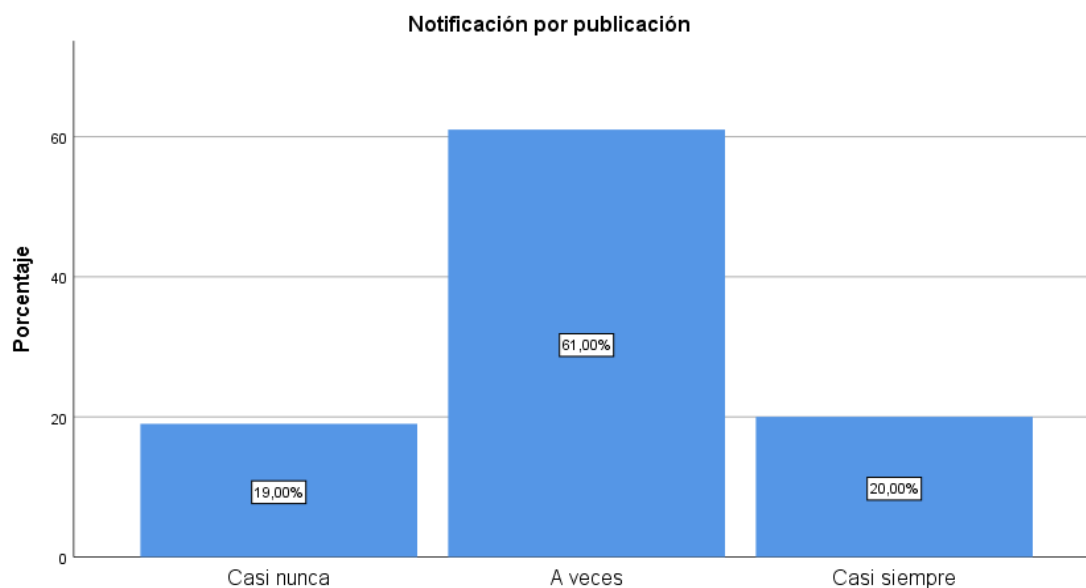
Fuente: Tabla 3.

Del resultado mostrado en la tabla y figura, alcanzamos observar que la Notificación por correo electrónico casi nunca repercute en la recaudación con 9,00%, la Notificación por correo electrónico a veces repercute en la recaudación con 69,00%, la Notificación por correo electrónico casi siempre repercute en la recaudación con 22,00%.

Tabla 4***Notificación por publicación***

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	19	19,0
A veces	61	61,0
Casi siempre	20	20,0
Total	100	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 3***Notificación por publicación***

Fuente: Tabla 4.

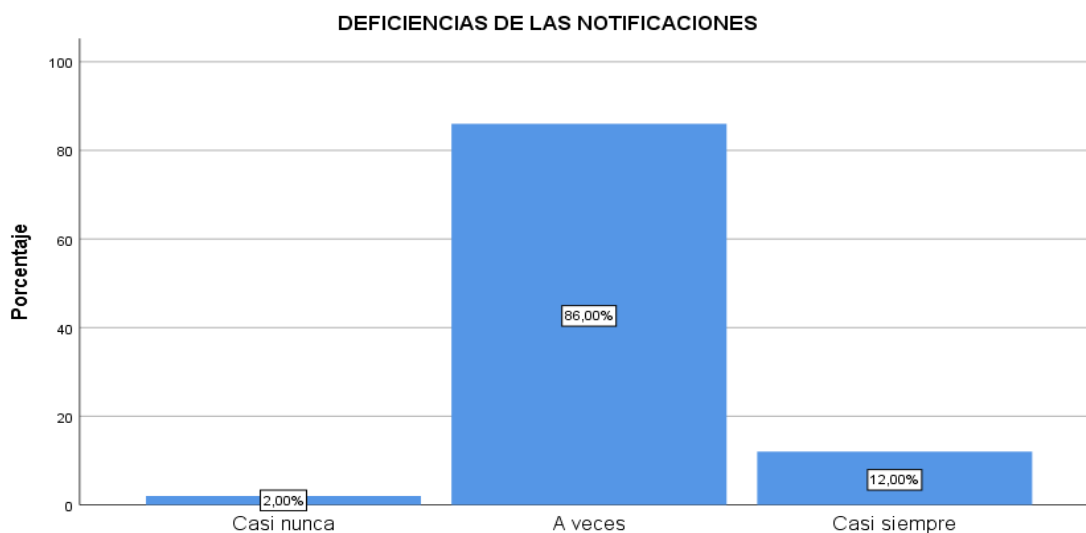
Del resultado mostrado en la tabla y figura alcanzamos a observar que la Notificación por publicación casi nunca repercute en la recaudación con 10,00%, la Notificación por publicación a veces repercute en la recaudación con 47,50%, la Notificación por publicación casi siempre repercute en la recaudación con 40,00%.

Tabla 5
Deficiencias de las notificaciones

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	2	2,0
A veces	86	86,0
Casi siempre	12	12,0
Total	100	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 4
Deficiencias de las notificaciones



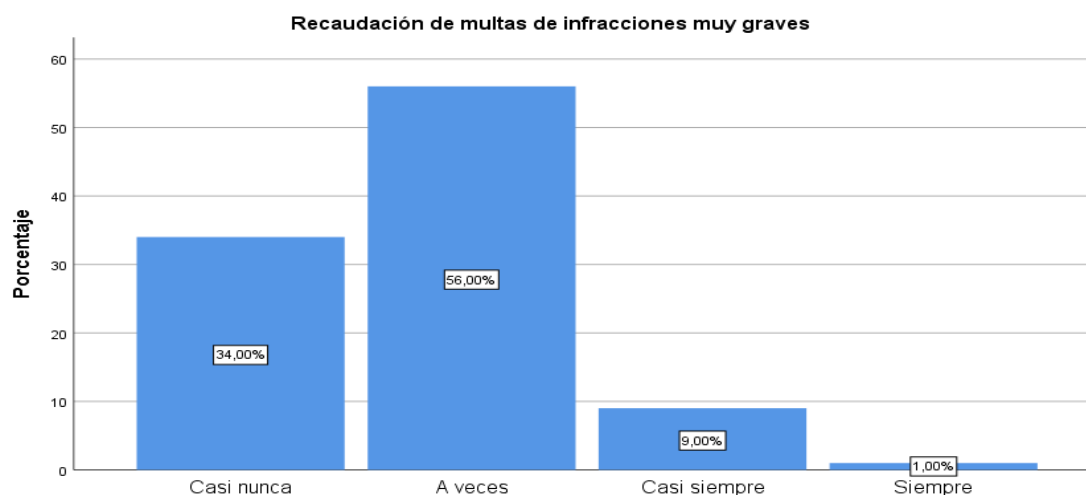
Fuente: Tabla 5.

Del resultado mostrado en la tabla y figura, alcanzamos a observar que las Deficiencias de las notificaciones casi nunca repercute en la recaudación con 2,00%, las Deficiencias de las notificaciones a veces repercute en la recaudación laboral con 86,00% y las Deficiencias de las notificaciones casi siempre repercute en la recaudación con 12,00%.

Tabla 6***Recaudación de multas de infracciones muy graves***

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	34	34,0
A veces	56	56,0
Casi siempre	9	9,0
Siempre	1	1,0
Total	100	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 5***Recaudación de multas de infracciones muy graves***

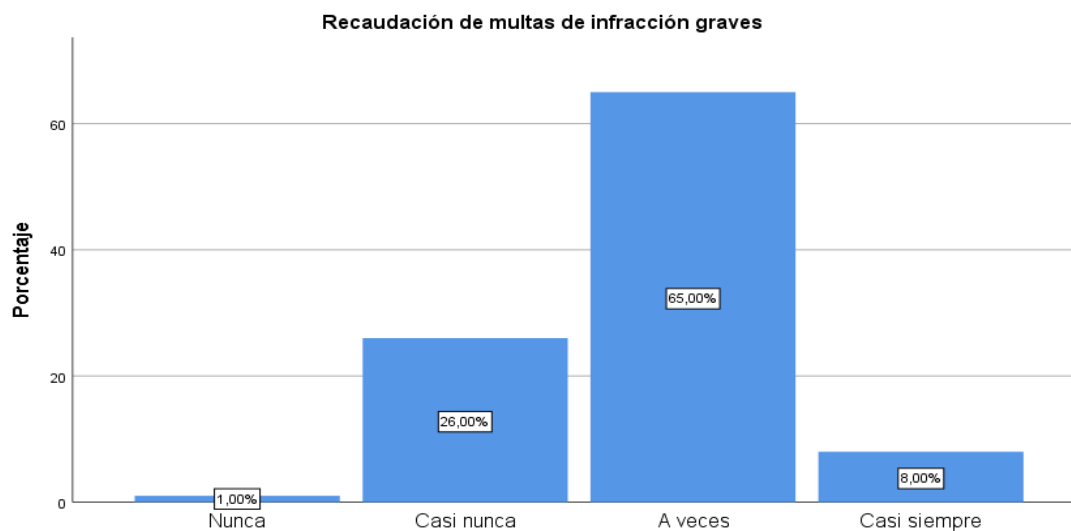
Fuente: Tabla 6.

Del resultado mostrado en la tabla y figura, alcanzamos observar que la Recaudación de multas de infracciones muy graves casi nunca se ve afectada con 34,00%, la Recaudación de multas de infracciones muy graves a veces se ve afectada con 56,00%, la Recaudación de multas de infracciones muy graves casi siempre se ve afectada con 9,00%, la Recaudación de multas de infracciones muy graves siempre se ve afectada con 1,00%.

Tabla 7***Recaudación de multas de infracciones graves***

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,0
Casi nunca	26	26,0
A veces	65	65,0
Casi siempre	8	8,0
Total	100	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 6***Recaudación de multas de infracción graves***

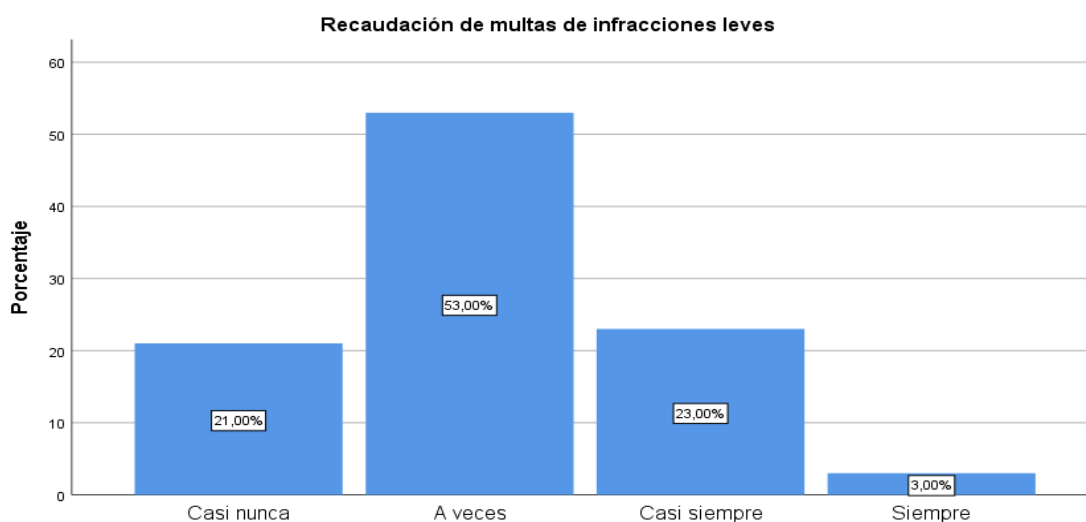
Fuente: Tabla 7.

Del resultado mostrado en la tabla y figura, alcanzamos a observar que la Recaudación de multas de infracción graves nunca se ve afectada con 1,00%, la Recaudación de multas de infracción graves casi nunca se ve afectada con 26,00%, la Recaudación de multas de infracción graves a veces se ve afectada con 65,00%, la Recaudación de multas de infracción graves casi siempre se ve afectada con 8,00%.

Tabla 8***Recaudación de multas de infracciones leves***

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	21	21,0
A veces	53	53,0
Casi siempre	23	23,0
Siempre	3	3,0
Total	100	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 7***Recaudación de multas de infracciones leves***

Fuente: Tabla 8.

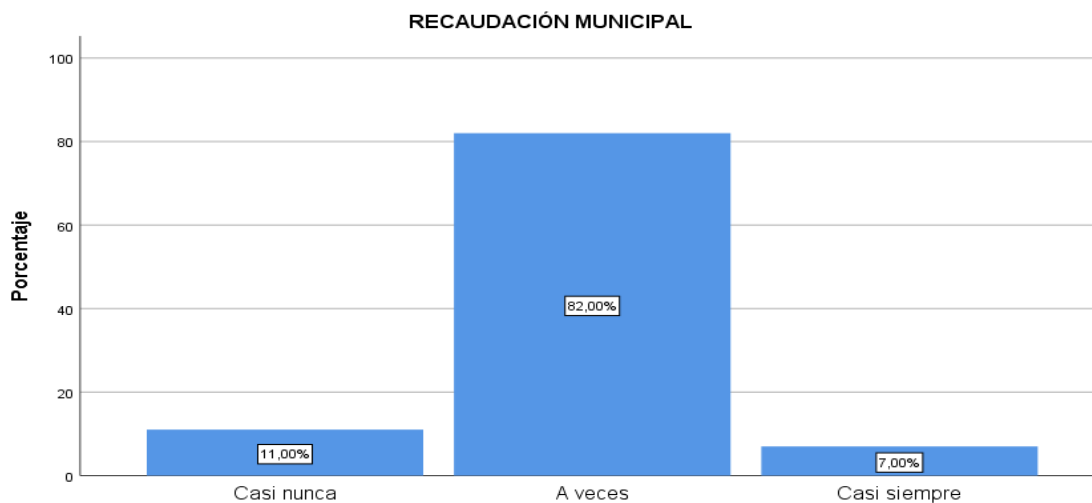
Del resultado mostrado en la tabla y figura, alcanzamos a observar que la Recaudación de multas de infracciones leves casi nunca se ve afectada con 21,00%, la Recaudación de multas de infracciones leves a veces se ve afectada con 53,00%, la Recaudación de multas de infracciones leves casi siempre se ve afectada con 23,00%, la Recaudación de multas de infracciones leves siempre se ve afectada con 3,00%.

Tabla 9
Recaudación municipal

Niveles	Frecuencia	Porcentaje acumulado
Casi nunca	11	11,0
A veces	82	82,0
Casi siempre	7	7,0
Total	100	100,0

Fuente: Instrumento aplicado.

Figura 8
Recaudación Municipal



Fuente: Tabla 9.

Del resultado mostrado en la tabla y figura, alcanzamos a observar que la recaudación municipal casi nunca se ve afectada con 11,00%, la recaudación municipal a veces se ve afectada con 82,00% y la recaudación municipal casi siempre se ve afectada con 7,00%.

4.2. Prueba de Hipótesis

4.2.1. Hipótesis General

- Ho: Las deficiencias de las notificaciones en los procedimientos sancionadores de infracción de tránsito, repercuten significativamente en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.
- Hi: Las deficiencias de las notificaciones en los procedimientos sancionadores de infracción de tránsito, no repercuten significativamente en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020

Tabla 10

Nivel de correlación de las deficiencias de las notificaciones y la recaudación

Variable		Deficiencias de las notificaciones		La recaudación	
Rho de Spearman	Deficiencias de las notificaciones	Coeficiente de correlación	1000	0,982**	
		Sig. (bilateral)		,000	
		N	100	100	
	La recaudación	Coeficiente de correlación	0,982**	1000	
		Sig. (bilateral)	,000		
		N	100	100	

Decisión Estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la variable 1 Deficiencias de las notificaciones, se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.982 con p-valor = 000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva, por lo que se acepta la hipótesis planteada. En conclusión, Las deficiencias de las notificaciones en los procedimientos sancionadores de infracción de tránsito, repercuten significativamente en la recaudación, en la M.P. de Coronel Portillo, año 2020.

4.2.2. Hipótesis Específica 1

- Ho: Las deficiencias en las notificaciones personales de infracciones de tránsito, repercuten significativamente en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.
- Hi: Las deficiencias en las notificaciones personales de infracciones de tránsito, no repercuten significativamente en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.

Tabla 11

Nivel de correlación entre deficiencias en las notificaciones personales y desempeño laboral

Variable		Deficiencias en las notificaciones personales	La recaudación
Deficiencias en las notificaciones personales	Coeficiente de correlación	1000	0,739
	Sig. (bilateral)		0,000
Rho de Spearman	N	100	100
	La recaudación	0,739**	1000
	Sig. (bilateral)	0,000	
	N	100	100

Decisión Estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 1 Deficiencias en las notificaciones personales se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.739 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, Las deficiencias en las notificaciones personales de infracciones de tránsito, repercuten significativamente en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.

4.2.3. Hipótesis Específica 2

- Ho: Las deficiencias en las notificaciones electrónicas de infracciones de tránsito, repercuten significativamente en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.
- Hi: Las deficiencias en las notificaciones electrónicas de infracciones de tránsito, no repercuten significativamente en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.

Tabla 12

Nivel de correlación entre deficiencias en las notificaciones electrónicas y la recaudación

Variable		Deficiencias en las notificaciones electrónicas	La recaudación
Deficiencias en las notificaciones electrónicas	Coeficiente de correlación	1000	0,840**
	Sig. (bilateral)		0,000
Rho de Spearman	N	100	100
La recaudación	Coeficiente de correlación	0,840**	1000
	Sig. (bilateral)	0,000	
	N	100	100

Decisión Estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 2 Deficiencias en las notificaciones electrónicas se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.840 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, Las deficiencias en las notificaciones electrónicas de infracciones de tránsito, repercuten significativamente en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.

4.2.4. Hipótesis Específica 3

- Ho: Las deficiencias en las notificaciones por publicación de infracciones de tránsito, repercuten significativamente en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.
- Hi: Las deficiencias en las notificaciones por publicación de infracciones de tránsito, no repercuten significativamente en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.

Tabla 13

Nivel de correlación entre deficiencias en las notificaciones por publicación y la recaudación

Variable		Deficiencias en las notificaciones por publicación	La recaudación
Deficiencias en las notificaciones por publicación	Coeficiente de correlación	1000	0,910**
	Sig. (bilateral)		0,000
	N	100	100
La recaudación	Coeficiente de correlación	0,910**	1000
	Sig. (bilateral)	0,000	
	N	100	100

Decisión Estadística

En la tabla, se observa que al contrastar la dimensión 3 Deficiencias en las notificaciones por publicación se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.910 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, Las deficiencias en las notificaciones por publicación de infracciones de tránsito, repercuten significativamente en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.

4.3. Discusión de Resultados

Esta investigación titulada Deficiencias de las notificaciones en los procedimientos sancionadores de infracción de tránsito y su repercusión en la recaudación, en la municipalidad provincial de coronel portillo, año 2020.

En cuanto a los resultados de la variable 1 Deficiencias de las notificaciones, el 86,00% señalaron que a veces repercute la recaudación (ver tabla 5) y en cuanto a la variable 2 La recaudación, se encuentra en la escala de a veces con un 82,00% (ver tabla 9), así mismo en cuanto a la relación entre dichas variables fue de positiva alta y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.982 con un p-valor de 0.000, lo cual nos da como conclusión que Las deficiencias de las notificaciones en los procedimientos sancionadores de infracción de tránsito, repercuten significativamente en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.

En cuanto a los resultados de la dimensión 1 Deficiencias en las notificaciones personales, el 61,00% (ver tabla 2) señaló que casi nunca repercute la recaudación y en cuanto a la variable 2 La recaudación, se encuentra en la escala de a veces con un 82,00% (ver tabla 9), así mismo en cuanto a la relación de la dimensión 1 y la variable 2 es de positiva moderada, por lo que se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.739 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 11), lo cual nos da como conclusión que Las deficiencias en las notificaciones personales de infracciones de tránsito, repercuten significativamente en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.

En cuanto a los resultados de la dimensión 2 Deficiencias en las notificaciones electrónicas, el 69,00% (ver tabla 3) señaló que a veces repercute en la recaudación y en cuanto a la variable 2 La recaudación, se encuentra en la escala de a veces con un 82,00% (ver tabla 9), así mismo en cuanto a la relación de ambas variables fue de positiva moderada y se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.840 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 12), lo cual nos da como conclusión que Las deficiencias en las notificaciones electrónicas de infracciones de tránsito, repercuten significativamente en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.

En cuanto a los resultados de la dimensión 3 Deficiencias en las notificaciones por publicación, el 61,00% (ver tabla 4) señaló que a veces repercute en la recaudación y en cuanto a la variable 2 La recaudación, se encuentra en la escala de a veces con un 82,00% (ver tabla 9), así mismo en cuanto a la relación de la dimensión 1 y la variable 2 es de positiva moderada, por lo que se tuvo la aceptación de la hipótesis planteada de la investigación debido a que el coeficiente Rho de Spearman fue de 0.910 con un p-valor de 0.000 (Ver tabla 13), lo cual nos da como conclusión que Las deficiencias en las notificaciones por publicación de infracciones de tránsito, repercuten significativamente en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- De acuerdo al objetivo general se concluye que las deficiencias de las notificaciones en los procedimientos sancionadores de infracción de tránsito, repercuten significativamente en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020, de manera que se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.982 siendo una correlación positiva moderada.
- De acuerdo al objetivo específico 1, se concluye que las deficiencias en las notificaciones personales de infracciones de tránsito, repercuten significativamente en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020, de manera que su correlación es de positiva alta, ya que se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 739.
- De acuerdo al objetivo específico 2, se concluye que las deficiencias en las notificaciones electrónicas de infracciones de tránsito, repercuten significativamente en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020, ya que cuenta con una correlación positiva alta, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se logró un coeficiente Rho de Spearman de 0.840.
- De acuerdo al objetivo específico 3, se concluye que las deficiencias en las notificaciones por publicación de infracciones de tránsito, repercuten significativamente en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de

Coronel Portillo, año 2020, de manera que su correlación es de positiva alta, porque dentro de los resultados de nuestra investigación se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.910.

5.2. Recomendaciones

- Se recomienda que debe existir un control y aplicación inmediata del procedimiento para sancionar al conductor por infracciones.
- Dar menos importancia a los desacuerdos regulatorios e imponer sanciones administrativas a los conductores ebrios, tanto la sanción económica por la papeleta emitida como la sanción administrativa ejecutiva.
- Que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo capacite a su personal semanal o mensual y de esa manera apliquen estrategias de recaudación.
- Implementar un diseño de control periódicamente de la eficacia de las notificaciones para ver si tienen un efecto positivo en la recaudación.
- Hacer campañas de concientización para la ciudadanía sobre las infracciones de tránsito y obtener mejoras en términos de seguridad.
- Implementar el procedimiento formal de cobranza según manual, este mejorará la recaudación de multas de tránsito, Por lo tanto, su aplicación generará una disminución significativa de sujetos omisos al pago de multa por infracciones de tránsito.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arista Del Aguila, Ch. Sh. & Huaman Limaco, O. (2020). Deficiencias de Notificación y su Influencia en la Recaudación de Multas Administrativas en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Año 2015. Pucallpa, Perú. Obtenido de: http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4830/UNU_DERECHO_2021_T_CHARLINE-ARISTA_ORLANDINI-HUAMAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Barbosa, K. (11 de setiembre de 2020). *Guías trámites*.
- Benabente Chorres, H. (2009). La Notificación como condición de eficacia de los actos administrativos. con especial referencia al derecho administrativo peruano. *Opinion jurídica*, Universidad de Medellin.
- Bravo Paniagua, T. & Valenzuela Gonzales, S. (2019). Cuadernillo técnico de evaluación educativa. Desarrollo de instrumentos de evaluación: cuestionarios
- Camarena Castro, J. M. (2015). La Notificación como Presupuesto de Eficacia del Acto Administrativo Realizada por la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en el año 2013. Huancavelica, Perú.
- Carrillo Zea, M. S. (2016). Las Contraversiones de tránsito por foto radar y el derecho a la defensa. *Universidad Técnica de Ambato* . Ambato, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/23375/1/FJCS-DE-953.pdf>
- El Peruano. (02 de febrero de 2020). Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre. *Aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios*. Lima, Perú: Editoriales S.A - Editora Perú.

- Escudero Sánchez, C. L. & Cortez Suarez, L. A. (2018). Técnicas y Métodos Cualitativos para la Investigación Científica. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>
- Esquivel, R. (2015). *Recaudación y política de ingresos propios. Estudio de caso en el municipio cuautitlan*. Mexico: Instituto Politécnico Nacional.
- gob.pe. (08 de mayo de 2022). *gob.pe*. Obtenido de <https://www.gob.pe/11720-procedimiento-administrativo-sancionador-especial-de-tramitacion-sumaria>
- Hernández, R., Fernández, C. & Baptista, L. (2006). Metodología de la Investigación. Cuarta Edición. DF, México. McGraw Hill.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixt. Editorial McGraw Hill Education. México.
- Hidalgo, M. (2020). *Hablemos de ingresos en los estados*. Obtenido de <https://imco.org.mx/hablemos-de-ingresos-en-los-estados/>
- Huayllani Castillares, D. Y. & Espinoza Condori, E. A. (2019). La Retención de la Licencia de Conducir como Medida Preventiva y el Procedimiento Sancionador de Tránsito en la Ciudad de Huancayo. *Repositorio de la Universidad Peruana los Andes*. Huancayo. Obtenido de: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/1722/TESIS%20ESPINOZA%20C%20y%20HUAYLLANI%20C.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- La Contraloría General de la República. (03 de abril de 2014). Notificaciones en el Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional. *Resolución de Contraloría N° 233-2014*. Lima, Perú. Obtenido de https://doc.contraloria.gob.pe/libros/2/pdf/RC_233_2014_CG.pdf

La Contraloría General de la República del Perú. (2021). *Sanciones por Papeletas de Infracción de Tránsito Superaron Plazos de Prescripción, Periodo 2016-2017*.

Arequipa. Obtenido de:

https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2021CPO035300006&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

Ley 27444 (2001). Ley del Procedimiento Administrativo General

Martin, F. (2009). *La economía de los ingresos tributarios. Un manual de estimaciones tributarias*. Santiago de Chile: Cepal.

Mendoza Ugarte A. (2009). *La Ejecución Coactiva, Comentarios al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, Línea Negra Editores SAC, Lima – Perú*.

Páliz Solis, M. A. (2014). *La Falta de Notificación en las Contravenciones de Tránsito como Vulneración del Debido Proceso de los Contraventores*. Quito.

Pando Vilchez, J. (2011). *Notificaciones en el Procedimiento Administrativo. Análisis de las Modificatorias Vinculadas al Decreto Legislativo 1029. Derecho PUCP (En Línea), 67, 255*. Lima, Perú.

Perú Contable (8 de marzo de 2003). Corporación Perú contable.

Revista Iberley. (2021). *Concepto de Notificación de un Acto. Iberley el Valor de la Confianza*. Recuperado el 2021, de <https://www.iberley.es/temas/concepto-notificacion-acto-61788>

Rojas Castro, E. S. & Llanca Torres, N. A. (2019). *Gestión de Infracciones de Tránsito para Mejorar la Recaudación de Multas del Servicio de Administración Tributaria - Huancayo 2018*. Huancayo. Obtenido de: https://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12894/6127/T010_48564421_T_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Segura, S. (2019). *Las recaudaciones tributarias y el crecimiento económico. Un análisis a través del Pib de Ecuador*. Monterrey - México.

Surco Paucar, M. M. (2018). *El Procedimiento Administrativo Sancionador y la Vulneración de los Principios Constitucionales*. Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/679/SURCO%20PAUCAR%2C%20MADELEYNE%20MARCELINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO 1
MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	V. Independiente Deficiencias de las Notificaciones	Notificación personal	Notificación efectiva	Tipo y Nivel de Investigación:	
¿De qué manera las deficiencias de las notificaciones en los procedimientos sancionadores de infracción de tránsito, repercuten en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020?	Determinar de qué manera las deficiencias de las notificaciones en los procedimientos sancionadores de infracción de tránsito, repercuten en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.	Las deficiencias de las notificaciones en los procedimientos sancionadores de infracción de tránsito, repercuten significativamente en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.			Notificación por correo electrónico	Notificación con constancia de negativa	Descriptivo - Correlacional
						Notificación bajo puerta	Diseño de Investigación:
						Notificación a correo electrónico personal	No experimental
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas	V. Dependiente Recaudación	Notificación por publicación	Notificación a casilla electrónica	Población / Muestra	
					Notificación por comparecencia electrónica		100 servidores públicos de la Sub Gerencia de Tránsito y Transporte Urbano, adscrita a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
¿De qué manera las deficiencias en las notificaciones personales de infracciones de tránsito, repercuten en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020?	Determinar de qué manera las deficiencias en las notificaciones personales de infracciones de tránsito, repercuten en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.	Las deficiencias en las notificaciones personales de infracciones de tránsito, repercuten significativamente en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.	V. Dependiente Recaudación	Recaudación de multas de infracciones muy graves	Notificación principal	Técnicas:	
					Notificación subsidiaria		Encuesta
¿De qué manera las deficiencias en las notificaciones por correo electrónicas de infracciones de tránsito, repercuten en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020?	Determinar de qué manera las deficiencias en las notificaciones por correo electrónicas de infracciones de tránsito, repercuten en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.	Las deficiencias en las notificaciones por correo electrónicas de infracciones de tránsito, repercuten significativamente en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.	V. Dependiente Recaudación	Recaudación de multas de infracción graves	Inicio de PAS	Instrumento:	
					Resolución de Sanción		Ficha de Registro
¿De qué manera las deficiencias en las notificaciones por publicación de infracciones de tránsito, repercuten en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020?	Determinar de qué manera las deficiencias en las notificaciones por publicación de infracciones de tránsito, repercuten en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.	Las deficiencias en las notificaciones por publicación de infracciones de tránsito, repercuten significativamente en la recaudación, en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, año 2020.	V. Dependiente Recaudación	Recaudación de multas de infracciones leves	Ejecución Coactiva	Cuestionario y Ficha de Registro de datos para medir las deficiencias de las notificaciones en los procedimientos sancionadores de infracción de tránsito y su repercusión en la recaudación.	
					Inicio de PAS		
					Resolución de Sanción		
					Ejecución Coactiva		

ANEXO 3

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

CUESTIONARIO

PARA MEDIR LAS DEFICIENCIAS DE NOTIFICACIÓN

(Servidores públicos de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo)

El presente instrumento será utilizado para obtener información en el marco del plan de tesis titulado “DEFICIENCIAS DE LAS NOTIFICACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Y SU REPERCUSIÓN EN LA RECAUDACIÓN, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, AÑO 2020”.

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

DIMENSIÓN: NOTIFICACIONES PERSONALES						
N°	INDICADOR: Cantidad de notificaciones válidas	1	2	3	4	5
1	¿Qué cantidad de notificaciones de Resoluciones de Ejecución Coactiva, conoce usted, que fueron notificados de manera personal al obligado?					
2	¿Qué cantidad de notificaciones de Resoluciones de Ejecución Coactiva, conoce usted, que fueron notificados bajo puerta?					
	INDICADOR: Cantidad de notificaciones con negativa de recepción					
3	¿Qué cantidad de notificaciones de Resoluciones de Ejecución Coactiva, conoce usted, que se negaron a recibir la documentación objeto de notificación?					
4	¿Qué cantidad de notificaciones de Resoluciones de Ejecución Coactiva, conoce usted, que se negaron a recibir el documento objeto de notificación?					
	INDICADOR: Cantidad de notificaciones fuera de plazo					
5	¿Qué cantidad de notificaciones de Resoluciones de Ejecución Coactiva, conoce usted, que fueron notificados después de los 5 días hábiles de su emisión?					
6	¿Qué cantidad de notificaciones de resoluciones de ejecución coactiva, conoce usted, que pese haber sido notificados fuera de plazo han permitido el pago oportuno de la deuda?					

	INDICADOR: Cantidad de notificaciones defectuosas				
7	¿Qué porcentaje de notificaciones de Resoluciones de Ejecución Coactiva, conoce usted, que han sido defectuosas?				
8	¿Qué cantidad de notificaciones de Resoluciones de Ejecución Coactiva, conoce usted, que trajeron consigo el reclamo de la deuda?				
DIMENSIÓN: NOTIFICACIONES POR PUBLICACIÓN					
	INDICADOR: Cantidad de notificaciones validas				
9	¿Qué cantidad de Resoluciones de Ejecución Coactiva, conoce usted, que fueron publicadas en el diario oficial el peruano u otra de mayor circulación nacional?				
10	¿Qué cantidad de Resoluciones de Ejecución Coactiva, conoce usted, fueron publicadas por dos días consecutivos?				
	INDICADOR: Cantidad de notificaciones invalidas				
11	¿Qué cantidad de Resoluciones de Ejecución Coactiva, conoce usted que no fueron publicados por dos días consecutivos?				
12	¿Qué cantidad de Resoluciones de Ejecución Coactiva, conoce usted, que fueron publicados en un diario no oficial?				
	INDICADOR: Cantidad de notificaciones fuera de plazo				
13	¿Qué cantidad de Resoluciones de Ejecución Coactiva, conoce usted que fueron publicadas pasado los 5 días hábiles desde su emisión?				
14	¿Qué cantidad de Resoluciones de Ejecución Coactiva, conoce usted, que fueron publicadas dos veces, pero sin cumplir los dos días consecutivos que establece la norma?				
	INDICADOR: Cantidad de notificaciones no realizadas.				
15	¿Qué cantidad de Resoluciones de Ejecución Coactiva, conoce usted, que no fueron publicadas por tener imprecisiones en su contenido?				
16	¿Qué cantidad de Resolución de Ejecución Coactiva, conoce usted, que no fueron publicadas por negligencia del funcionario en turno?				

CUESTIONARIO

PARA MEDIR LA RECAUDACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

El presente instrumento será utilizado para obtener información en el marco del plan de tesis titulado “DEFICIENCIAS DE LAS NOTIFICACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Y SU REPERCUSIÓN EN LA RECAUDACIÓN, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, AÑO 2020”.

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

DIMENSIÓN: RECAUDACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR						
N°	INDICADOR: Pago de multas administrativas con descuento (dentro de los 5 días)	1	2	3	4	5
1	¿Qué cantidad de los obligados, conoce usted, que cumplieron con el pago total de las multas administrativas de manera oportuna?					
2	¿Qué cantidad de los obligados, conoce usted, que no pagaron dentro de los 5 días y por el contrario presentaron su descargo por dicha multa?					
	INDICADOR: Pago de multas administrativas después de los 5 días (deuda real)					
3	¿Qué cantidad de los obligados, conoce usted, que cumplieron con el pago total de las multas administrativas?					
4	¿Qué cantidad de obligados, conoce usted, que cumplieron con el pago de multas administrativas de manera fraccionada?					
	INDICADOR: Pago de multas administrativas con amnistía municipal					
5	¿Qué cantidad de multas administrativas, conoce usted, que fueron canceladas mediante campaña de amnistía Municipal?					
6	¿Qué cantidad de multas administrativas, conoce usted que no fueron cancelados dentro de la amnistía municipal?					
DIMENSIÓN: RECAUDACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS CON PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA						
	INDICADOR: Pago de multas administrativas al inicio del procedimiento coactivo					
7	¿Qué cantidad de los obligados, conoce usted, que cumplieron con el pago total de las multas administrativas dentro de los 7 días de notificado la REC?					
8	¿Qué cantidad de los obligados, conoce usted, que cumplieron con el pago de las multas administrativas a través de convenios de fraccionamiento?					

	INDICADOR: Pago de multas administrativas mediante ejecución de medidas cautelares				
9	¿Qué cantidad de los obligados, conoce usted, que cumplieron con el pago de las multas administrativas a través de Embargos de Retención Bancaria?				
10	¿Qué cantidad de los obligados cumplieron con el pago de las multas administrativas con la ejecución de embargos de Depósito con Extracción de Bienes?				
	INDICADOR: Pago de multas administrativas mediante ejecución de remate				
11	¿Qué cantidad de los obligados, conoce usted, que cumplieron con el pago de las multas administrativas al inicio de la etapa de ejecución de remate?				
12	¿Qué cantidad de multas administrativas, conoce usted que se cobraron mediante ejecución de remate?				

FICHA DE REGISTRO DE DATOS

PARA MEDIR LAS DEFICIENCIAS DE NOTIFICACIÓN

(EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO)

El presente instrumento será utilizado para obtener información en el marco del plan de tesis titulado “DEFICIENCIAS DE LAS NOTIFICACIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Y SU REPERCUSIÓN EN LA RECAUDACIÓN, EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, AÑO 2020”.

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

Expediente Administrativo N°.....**Año**.....

Materia:.....

DIMENSIÓN: NOTIFICACIONES PERSONALES						
N°	INDICADOR: Cantidad de notificaciones válidas	1	2	3	4	5
1	¿Cantidad de notificaciones de Resoluciones de Ejecución Coactiva que fueron notificados de manera personal al obligado?					
2	¿Cantidad de notificaciones de Resoluciones de Ejecución Coactiva que fueron notificados bajo puerta?					
	INDICADOR: cantidad de notificaciones con negativa de recepción					
3	¿Cantidad de notificaciones de Resoluciones de Ejecución Coactiva que se negaron a recibir la documentación objeto de notificación?					
4	¿Cantidad de notificaciones de Resoluciones de Ejecución Coactiva que se negaron a recibir el documento objeto de notificación?					
	INDICADOR: Cantidad de notificaciones fuera de plazo					
5	¿Cantidad de notificaciones de Resoluciones de Ejecución Coactiva que fueron notificados después de los 5 días hábiles de su emisión?					

6	¿Cantidad de notificaciones de resoluciones de ejecución coactiva que pese haber sido notificados fuera de plazo han permitido el pago oportuno de la deuda?					
INDICADOR: Cantidad de notificaciones defectuosas						
7	¿Porcentaje de notificaciones de Resoluciones de Ejecución Coactiva que han sido defectuosas?					
8	¿Cantidad de notificaciones de Resoluciones de Ejecución Coactiva que trajeron consigo el reclamo de la deuda?					
DIMENSIÓN: NOTIFICACIONES POR PUBLICACIÓN						
INDICADOR: Cantidad de notificaciones validas						
9	¿Cantidad de Resoluciones de Ejecución Coactiva que fueron publicadas en el diario oficial el peruano u otra de mayor circulación nacional?					
10	¿Cantidad de Resoluciones de Ejecución Coactiva que fueron publicadas por dos días consecutivos?					
INDICADOR: Cantidad de notificaciones invalidas						
11	¿Cantidad de Resoluciones de Ejecución Coactiva que no fueron publicados por dos días consecutivos?					
12	¿Cantidad de Resoluciones de Ejecución Coactiva que fueron publicados en un diario no oficial?					
INDICADOR: Cantidad de notificaciones fuera de plazo						
13	¿Cantidad de Resoluciones de Ejecución Coactiva que fueron publicadas pasado los 5 días hábiles desde su emisión?					
14	¿Cantidad de Resoluciones de Ejecución Coactiva que fueron publicadas dos veces, pero sin cumplir los dos días consecutivos que establece la norma?					
INDICADOR: Cantidad de notificaciones no realizadas.						
15	¿Cantidad de Resoluciones de Ejecución Coactiva que no fueron publicadas por tener imprecisiones en su contenido?					
16	¿Cantidad de Resolución de Ejecución Coactiva que no fueron publicadas por negligencia del funcionario en turno?					